

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 083-2019

A LAS NUEVE Y TREINTA HORAS DEL 20 DE DICIEMBRE DEL 2019

SAN JOSÉ, COSTA RICA

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

Acta número ochenta y tres, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la sala de sesiones "José Gonzalo Acuña González", a las nueve horas con treinta minutos del veinte de diciembre del 2019. Presidida por Gilbert Camacho Mora, con la asistencia de los señores Hannia Vega Barrantes y Federico Chacón Loaiza, Miembros Propietarios y Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente, quien participa como oyente, dado que el Consejo se encuentra integrado en su totalidad, con excepción del momento en que se analizan los temas de la Dirección General de Mercados, en donde participará como Director General de esa dependencia.

Asisten los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mercedes Valle Pacheco, Ivannia Morales Chaves, Rose Mary Serrano Gómez y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

A nombre del Consejo, para que conste en actas, da las gracias a todos por el esfuerzo durante el año 2019, ha sido un año intenso, de mucha productividad para la Sutel, de mucho sacrificio para cada uno de nosotros, mucha dedicación, mucho esfuerzo, mucho compromiso. El agradecimiento del Consejo para cada uno de los Directores, Asesores, funcionarios de la Sutel, que han ayudado durante este año.

Adicionar:

1. Celebración de una sesión extraordinaria el 13 de enero 2020 para la elección del nuevo Presidente del Consejo

Excluir

1. Propuesta de acuerdo para la compra de los boletos aéreos a nombre del señor Gilbert Camacho Mora para su participación en "Visita de Conocimiento e Intercambio de Buenas Prácticas en materia de Ciberseguridad".
2. Informe sobre los pagos pendientes de operadores de redes de telecomunicaciones.

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 2.1 Principales resultados del estudio de utilización de la banda destinada a servicios de radiodifusión televisiva para el periodo 2019.
- 2.2 Solicitud de aplazamiento para la implementación del contrato de servicios fijos del Instituto Costarricense de Electricidad homologado mediante acuerdo 025-072-2019.
- 2.3 Propuesta sobre el procedimiento de medición para verificar el cumplimiento de la fase de aceptación de las concesiones otorgadas mediante la Licitación Pública Internacional N° 2016LI-000002-SUTEL.
- 2.4 Propuesta de dictamen técnico sobre la extinción del título habilitante otorgado al señor Roberto Hernández Ramírez, oficio MICITT-DVT-OF-1029-2019 (NI-15373-2019).

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 3.1 *Solicitud de numeración 0800 a favor del ICE.*
- 3.2 *Solicitud de numeración 0800 a favor del ICE.*
- 3.3 *Solicitud de numeración 800 a favor del ICE.*
- 3.4 *Solicitud de numeración 800 a favor de AMERICAN DATA NETWORKS.*
- 3.5 *Solicitud de numeración 0800 a favor de CALLMYWAY NY S.A.*
- 3.6 *Informe técnico sobre la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por la empresa RED PUNTO COM TECHNOLOGIES, S.A.*
- 3.7 *Apertura de procedimiento de intervención entre CLARO CR y CALLMYWAY NY, S.A.*

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 4.1 *Programa 1: Informe de cierre del proyecto en Pacuarito.*
- 4.2 *Informe del Banco Nacional de Costa Rica sobre el tema de la comunidad de Chorreras.*

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 5.3 *Arreglo de Pago Fiber To The Home FTTH S.A.*
- 5.4 *Renuncia del funcionario Paul Avendaño de la Dirección General de Calidad.*

6 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 6.1 *Celebración de una sesión extraordinaria el 13 de enero del 2020, para la elección del nuevo Presidente del Consejo.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo, por unanimidad, resuelven:

ACUERDO 001-083-2019

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

- 2.1. *Principales resultados del estudio de utilización de la banda destinada a servicios de radiodifusión televisiva para el periodo 2019.*

Ingresa a la sala de sesiones el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, con respecto a los principales resultados del estudio de utilización de la banda destinada a servicios de radiodifusión televisiva para el periodo 2019.

Sobre el tema, se da lectura al oficio 11202-SUTEL-DGC-2019, del 13 de diciembre del 2019, por medio del cual esa Dirección expone el tema citado.

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien detalla los antecedentes de este asunto; señala que el informe corresponde a la utilización de las bandas de 54 MHz A 72 MHz, 76 MHz A 88 MHz, 174 MHz A 216 MHz, 470 MHz A 608 MHz, y 614 MHz A 806 MHz) para el periodo 2019.

Agrega que el informe analizado en esta oportunidad se limita a brindar los principales resultados de las mediciones realizadas por esa Dirección para el año 2019, tanto para el periodo previo al apagón analógico del 14 de agosto del 2019, como posteriormente para el encendido de las nuevas transmisiones de televisión digital abierta bajo el estándar ISDB-Tb, sin entrar en evaluaciones sobre la comparación de los niveles obtenidos en campo y los umbrales establecidos reglamentariamente, dado que durante esta fase de transición hacia un apagón analógico nacional, resulta técnicamente adecuado efectuar dichas verificaciones en el periodo en que las redes de radiodifusión televisiva estarán sujetas a modificaciones conforme al Decreto Ejecutivo N° 41841-MICITT.

Explica lo referente a la naturaleza y finalidad del informe, para establecer un adecuado modelo de gestión, que permita disponer de información transparente a los usuarios y simplificar muchos trámites administrativos, para lo cual la función de Sutel se centra en la comprobación del uso del recurso, mediante inspecciones y monitoreo permanente, el cumplimiento de los compromisos asumidos por los concesionarios y el acatamiento de la legislación de telecomunicaciones.

Expone los resultados de las mediciones automáticas efectuadas con el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro (SNGME), ubicada en Heredia, durante el periodo citado, para cada una de las bandas indicadas, así como el procedimiento de medición para la captura de señales digitales. De igual manera, lo correspondiente al estudio de la televisión analógica antes y después del apagón.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 11202-SUTEL-DGC-2019, del 13 de diciembre del 2019 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-083-2019**RESULTANDO:**

- I. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Calidad le corresponde la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, por lo cual se procede a dar a conocer los resultados obtenidos de las mediciones de cobertura para el estudio de las bandas de frecuencias de los servicios de Radiodifusión Televisiva de señales analógicas y de las mediciones automáticas que se llevaron en las bandas dispuestas para el proceso de transición al estándar digital ISDB-Tb dentro del Gran Área Metropolitana.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con sus funciones, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 11202-SUTEL-DGC-2019, del 13 de diciembre del 2019.

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- II. Que según lo establece el artículo 59 la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, le corresponde lo siguiente:

“Corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones; para ello, se registrá por lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. (...)”
- III. Que el artículo 60 de Ley N° 7593, estipula que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene la obligación fundamental de

“(...) g) Controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales y los recursos de numeración, conforme a los planes respectivos. (...)”
- IV. Que el artículo 73 de la citada Ley N°7593 dispone que:

“(...) e) Administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales.

j) Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. (...)”
- V. Que el inciso g) del artículo 1° de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, estipula que uno de los objetivos de dicha Ley es el asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso y explotación del espectro radioeléctrico.
- VI. Que la Ley N°8642 establece disposiciones claras en materia de planificación, administración y gestión del espectro radioeléctrico según los artículos 7 y 8.
- VII. Que el artículo 10 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece lo siguiente: *“(...) A la Sutel le corresponderá la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.”*
- VIII. Que el artículo 12 sobre gestión de espectro del PNAF establece que el Poder Ejecutivo puede modificar el PNAF para asegurar el uso eficiente del citado recurso, para lo cual podrá tomar como base: *“la obtención de insumos a partir de la organización y el establecimiento del sistema de gestión del espectro radioeléctrico, que con programas informáticos y otros medios técnicos o científicos requeridos, que implemente la SUTEL”.*
- IX. Que el análisis y las conclusiones se basaron en los niveles de intensidad de campo eléctrico, medidos en decibelios referidos a microvoltios por metro (dBµV/m), como parámetro para determinar

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

las transmisiones de los canales en estudio.

- X. Que se realizaron evaluaciones técnicas para verificar el uso del espectro radioeléctrico dedicado a radiodifusión televisiva conforme lo dispuesto en el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, el PNAF y el Decreto Ejecutivo N° 41841-MICITT.
- XI. Que la interpretación de las zonas de *“Baja densidad de población”* y *“Media y alta densidad de población”* corresponden a la definición establecida por el MICITT remitida a esta Dirección mediante oficio MICITT-DERRT-OF-002-2018, MICITT-OF-DCNT-2018-019 en respuesta a lo solicitado mediante oficio 9335-SUTEL-DGC-2017 del 15 de noviembre del 2017.
- XII. Que para la obtención de los niveles de intensidad de campo eléctrico se cumple a cabalidad con el procedimiento aprobado mediante la resolución RCS-199-2012 *“Protocolo general de medición de señales electromagnéticas”* publicado el Alcance Digital N° 104 de La Gaceta N° 146 del 30 de julio del 2012, así como con el procedimiento DGC-CA-PROC-15, *“Mediciones de cobertura de espectro utilizando las unidades fijas y móviles del SNGME”*.
- XIII. Que la resolución y el procedimiento citado en el punto anterior cumple con los estándares definidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) pertinentes a las mediciones de intensidad de campo eléctrico, específicamente en cuanto a las recomendaciones UIT-R SM.443-4, *“Mediciones de anchura de banda en las estaciones de comprobación técnica de las emisiones”* y UIT-R SM.378-7, *“Mediciones de la intensidad de campo en las estaciones de comprobación técnica”*.
- XIV. Que las mediciones realizadas con el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro (SNGME), contemplan el periodo previo a la transición (señales analógicas) y posterior al apagón analógico (señales digitales)
- XV. Que para el análisis y estudios correspondientes al periodo previo al 14 de agosto de 2019, se seleccionaron 212 puntos de medición (compuestos de 200 puntos en centros de población y 12 puntos altos, mismos de los periodos 2017 y 2018) ya evaluados con la finalidad de contar con resultados comparativos que sirvan de registro histórico en este proceso de transición tecnológica en el servicio de radiodifusión televisiva.
- XVI. Que con la finalidad de comprobar el encendido de las transmisiones digitales posterior al 14 de agosto de 2019 en la Gran Área Metropolitana en las bandas de frecuencias destinadas para el servicio de radiodifusión televisiva, se efectuaron mediciones programadas con la estación de monitoreo fija del SNGME ubicada en la localidad de Heredia.
- XVII. Que como base técnica que motiva la presente recomendación, este Consejo acoge en todos sus extremos el análisis realizado en el oficio 11202-SUTEL-DGC-2019, del 13 de diciembre del 2019 el cual forma parte integral de este acto administrativo.

Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 11202-SUTEL-DGC-2019, de fecha 13 de diciembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico sobre los principales resultados del estudio de utilización de la banda destinada a servicios de radiodifusión televisiva (54 MHz a 72 MHz, 76 MHz a 88 MHz, 174 MHz a 216 MHz, 470 MHz a 608 MHz, y 614 MHz a 806 MHz) para el periodo 2019, el cual sintetiza los resultados obtenidos del periodo previo a la transición (señales analógicas) y posterior al apagón analógico (señales digitales).

SEGUNDO: Aprobar la remisión del oficio 11202-SUTEL-DGC-2019, sobre los principales resultados del estudio de utilización de la banda destinada a servicios de radiodifusión televisiva (54 MHz a 72 MHz, 76 MHz a 88 MHz, 174 MHz a 216 MHz, 470 MHz a 608 MHz, y 614 MHz a 806 MHz) para el periodo 2019, al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, en cumplimiento de las obligaciones de esta Superintendencia según la normativa vigente.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**2.2. Solicitud de aplazamiento para la implementación del contrato de servicios fijos del Instituto Costarricense de Electricidad, homologado mediante acuerdo 025-072-2019.**

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe relacionado con la solicitud planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad, para el aplazamiento del contrato de servicios fijos homologado mediante acuerdo 025-072-2019, de la sesión ordinaria 072-2019, celebrada el 14 de noviembre del 2019.

Sobre el tema, se da lectura al oficio 11138-SUTEL-DGC-2019, del 12 de diciembre del 2019, en el cual esa Dirección se refiere al caso.

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes de la solicitud analizada en esta oportunidad, las diferentes observaciones y solicitudes de ajustes remitidas al operador y la atención brindada por éste, así como lo indicado por el Instituto Costarricense de Electricidad en relación con la necesidad de tener el nuevo contrato disponible en todos sus puntos de comercialización y tomar a lo interno las medidas y ajustes que correspondan en sus sistemas informáticos, requiere un plazo amplio y por lo anterior solicita al Consejo valorar una prórroga para que el nuevo contrato se aplique hasta el mes de junio del 2020.

En vista de lo anterior, solicita la revocación parcial de los puntos señalados en el oficio recibido y la eliminación de los plazos establecidos en los numerales III, IV, V y VI del acuerdo indicado, con la solicitud de que se atienda lo que corresponde a más tardar el 30 de junio del 2020 y presentar en la misma fecha un informe que acredite el cumplimiento de cada uno de los puntos señalados.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 11138-SUTEL-DGC-2019, del 12 de diciembre del 2019 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-083-2019

- I. Dar por recibido el oficio 11138-SUTEL-DGC-2019, del 12 de diciembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe correspondiente a la solicitud de aplazamiento para la implementación del Contrato de Servicios Fijos del Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Revocar parcialmente los puntos III, IV, V y VI del acuerdo 025-072-2019, de la sesión ordinaria 072-2019, celebrada el 14 de noviembre del 2019. Lo anterior, únicamente en lo que respecta a los plazos concedidos por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- III. Ordenar al Instituto Costarricense de Electricidad que a más tardar el 30 de junio del 2020, deberá cumplir con lo ordenado en los puntos III, IV, V y VI del acuerdo 025-072-2019, emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el 14 de noviembre del 2019 y presentar, en esa misma fecha, un informe que acredite el cumplimiento de cada uno de los puntos señalados.
- IV. Notificar al Instituto Costarricense de Electricidad el presente acuerdo.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**2.3. Propuesta sobre el procedimiento de medición para verificar el cumplimiento de la fase de aceptación de las concesiones otorgadas mediante la Licitación Pública Internacional N° 2016LI-000002-SUTEL.**

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, con relación al procedimiento de medición para verificar el cumplimiento de la fase de aceptación de las concesiones otorgadas mediante la Licitación Pública Internacional N° 2016LI-000002-SUTEL. Sobre el caso, se da lectura al oficio 11141-SUTEL-DGC-2019, del 12 de diciembre del 2019, mediante el cual esa Dirección presenta el dictamen respectivo.

Explica el señor Fallas Fallas se refiere a lo dispuesto en la licitación, en el sentido de que Sutel debe emitir una descripción de cómo se realizarán las mediciones en los diferentes puntos, para verificar que se cumplan las condiciones del cartel.

Señala que la Dirección a su cargo, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el cartel mencionado y los contratos suscritos, recomienda al Consejo hacer del conocimiento del Poder Ejecutivo y los adjudicatarios Telefónica de Costa Rica TC, S. A. y Claro CR Telecomunicaciones, S. A., que el procedimiento de medición para verificar el cumplimiento de la fase de aceptación corresponde al publicado en el Alcance N°42 del diario oficial La Gaceta del 27 de febrero del 2018, aprobado por el Consejo mediante acuerdo 029-006-2018, de la sesión ordinaria 006-2018, celebrada el 31 de enero del

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

2018, resolución RCS-019-2018, “Resolución sobre metodologías de medición aplicables al reglamento de prestación y calidad de los servicios”, específicamente la “Metodología de medición aplicable a los servicios de telefonía móvil del reglamento de prestación y calidad de los servicios” y la “Metodología de medición aplicable a los servicios de acceso a Internet del reglamento de prestación y calidad de servicios” en lo que resulten aplicables.

Detalla lo correspondiente a las mediciones puntuales que dentro de la zona de cobertura de los sitios indicados para verificar el cumplimiento de los umbrales establecidos efectuará la Dirección a su cargo y la metodología que se aplicará.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez consulta si se han tenido otras experiencias en cuanto al procedimiento para la definición de la metodología que se aplicará, si esto no es un procedimiento interno y si será la forma de medición de los servicios que brindan los operadores. Le parece conveniente efectuar una consulta previa, un espacio para observaciones, con el propósito de dejar definido el procedimiento y evitar a futuro eventuales apelaciones.

El señor Fallas Fallas señala que planteó la consulta sobre el procedimiento a los operadores Telefónica de Costa Rica y Claro CR Telecomunicaciones por correo electrónico, pero le parece que es conveniente efectuar la consulta de manera formal.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 11141-SUTEL-DGC-2019, del 12 de diciembre del 2019 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-083-2019

1. Dar por recibido el oficio 11141-SUTEL-DGC-2019, del 12 de diciembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la “Propuesta sobre el procedimiento de medición para verificar el cumplimiento de la fase de aceptación de las concesiones otorgadas mediante la Licitación Pública Internacional No 2016LI-000002-SUTEL”.
2. Posponer la discusión del informe 11141-SUTEL-DGC-2019 citado en el numeral anterior, con el propósito de someter a consulta ante los operadores dicho informe por un plazo de 10 días hábiles.
3. Someter a consulta ante los operadores el informe 11141-SUTEL-DGC-2019, por un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

- 2.4. **Propuesta de dictamen técnico sobre la extinción del título habilitante otorgado al señor Roberto Hernández Ramírez, oficio MICITT-DVT-OF-1029-2019 (NI-15373-2019).**

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, sobre la extinción del título habilitante otorgado al señor Roberto Hernández Ramírez.

Al respecto, se conoce el oficio 11286-SUTEL-DGC-2019, del 17 de diciembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe respecto a la posible extinción del título habilitante que se encontraba a nombre del señor Roberto Hernández Ramírez, portador de la cédula de identidad número 1-258-435, en virtud de su fallecimiento, específicamente en lo relativo al Acuerdo Ejecutivo 415 de 16 de junio de 1971, mediante el cual se le otorgó la concesión de la frecuencia 820 AM.

El señor Fallas Fallas se refiere a los antecedentes del caso, se refiere a la causa de extinción por fallecimiento del titular y lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

Luego de una discusión del caso, se concluye que es necesario solicitar al Poder Ejecutivo que lleve a cabo una revisión del proceso asociado con los requerimientos de dictámenes técnicos, cuando los hechos relacionados son de mera constatación, como en este caso del fallecimiento que puede ser verificado en el Registro Civil, con el propósito de establecer el mecanismo a seguir para atender los requerimientos de este tipo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 11286-SUTEL-DGC-2019, del 17 de diciembre del 2019 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-083-2019

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 11286-SUTEL-DGC-2019, del 17 de diciembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe respecto a la posible extinción del título habilitante que se encontraba a nombre del señor Roberto Hernández Ramírez, portador de la cédula de identidad número 1-258-435, en virtud de su fallecimiento, específicamente en lo relativo al Acuerdo Ejecutivo 415 de 16 de junio de 1971, mediante el cual se le otorgó la concesión de la frecuencia 820 AM.
2. Remitir al Poder Ejecutivo el dictamen técnico realizado mediante oficio 11286-SUTEL-DGC-2019, del 17 de diciembre del 2019.
3. Solicitar al Poder Ejecutivo que lleve a cabo una revisión del proceso asociado con los requerimientos de dictámenes técnicos, cuando los hechos relacionados son de mera constatación, como en este caso del fallecimiento que puede ser verificado en el Registro Civil, según lo indicado en el criterio de la Unidad Jurídica institucional 05785-SUTEL-UJ-2018, del 18 de julio del 2018.

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

4. Informar a esta Superintendencia sobre los resultados de la revisión del proceso señalado en el punto anterior.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**ARTÍCULO 3****PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS****3.1. Solicitud de numeración 0800 a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.**

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Mercados, en relación con la solicitud de numeración 0800 a favor del Instituto Costarricense de Electricidad. Al respecto, se da lectura al oficio 11269-SUTEL-DGM-2019, del 16 de diciembre del 2019, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe correspondiente.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien se refiere a la solicitud analizada en esta oportunidad, detalla los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de éstos, a partir de los cuales se establece que la solicitud se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente. Por lo anterior, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 11269-SUTEL-DGM-2019, del 16 de diciembre del 2019 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-083-2019

- I. Dar por recibido el oficio 11269-SUTEL-DGM-2019, del 16 de diciembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico relacionado con la solicitud de numeración 0800 a favor del Instituto Costarricense de Electricidad planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-332-2019

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que el 23 de marzo de 2018, mediante alcance digital N°63 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.
2. Que mediante el oficio 264-1209-2019 (NI-15409-2019) recibido el 11 de diciembre del 2019, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó por medio de su apoderado especial administrativo, Oscar Herrera Cortés, la solicitud de asignación de numeración para prestar servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800, con el siguiente detalle:
 - Veintidós (22) números con el formato 0800 a saber: 0800-012-2162, 0800-012-2163, para ser utilizados por el cliente comercial VERIZON USA y los números 0800-052-4010, 0800-052-4011, 0800-052-4012, 0800-052-4013, 0800-052-4014, 0800-052-4015, 0800-052-4016, 0800-052-4017, 0800-052-4018, 0800-052-4019, 0800-052-4020, 0800-052-4021, 0800-052-4022, 0800-052-4023, 0800-052-4024, 0800-052-4025, 0800-052-4026, 0800-052-4027, 0800-052-4028 y 0800-052-4029, para ser utilizado por el cliente comercial C3NTRO MEXICO esto conforme a la solicitud registrada en el oficio 264-1209-2019 (NI-15409-2019), según consta a folio 15154.
3. Que mediante el oficio 11269-SUTEL-DGM-2019 del 16 de diciembre de 2019, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 11269-SUTEL-DGM-2019, indica que, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013 en la solicitud presentada. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

2) Sobre la solicitud de numeración de cobro revertido internacional, numeración 0800 a saber: 0800-012-2162, 0800-012-2163, 0800-052-4010, 0800-052-4011, 0800-052-4012, 0800-052-4013, 0800-052-4014, 0800-052-4015, 0800-052-4016, 0800-052-4017, 0800-052-4018, 0800-052-4019, 0800-052-4020, 0800-052-4021, 0800-052-4022, 0800-052-4023, 0800-052-4024, 0800-052-4025, 0800-052-4026, 0800-052-4027, 0800-052-4028 y 0800-052-4029.

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o un grupo de números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición del cliente comercial que pretende obtener los servicios de telecomunicaciones correspondiente, a través del Instituto Costarricense de Electricidad, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Numeración	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Operador de servicios
0800	0800-012-2162	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2163	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-4010	C3NTRO MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-4011	C3NTRO MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-4012	C3NTRO MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-4013	C3NTRO MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-4014	C3NTRO MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-4015	C3NTRO MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-4016	C3NTRO MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-4017	C3NTRO MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-4018	C3NTRO MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-4019	C3NTRO MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-4020	C3NTRO MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-4021	C3NTRO MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-4022	C3NTRO MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-4023	C3NTRO MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-4024	C3NTRO MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-4025	C3NTRO MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-4026	C3NTRO MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-4027	C3NTRO MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-4028	C3NTRO MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-4029	C3NTRO MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

- Al tener ya numeración 0800 asignada para el servicio de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números 0800-012-2162, 0800-012-2163, 0800-052-4010, 0800-052-4011, 0800-052-4012, 0800-052-4013, 0800-052-4014, 0800-052-4015, 0800-052-4016, 0800-052-4017, 0800-052-4018, 0800-052-4019, 0800-052-4020, 0800-052-4021, 0800-052-4022, 0800-052-4023, 0800-052-4024, 0800-052-4025, 0800-052-4026, 0800-052-4027, 0800-052-4028 y 0800-052-4029 solicitados, en el registro de numeración oficial cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Una vez realizada dicha verificación, se tiene que los números 0800-012-2162, 0800-012-2163, 0800-052-4010, 0800-052-4011, 0800-052-4012, 0800-052-4013, 0800-052-4014, 0800-052-4015, 0800-052-4016, 0800-052-4017, 0800-052-4018, 0800-052-4019, 0800-052-4020, 0800-052-4021, 0800-052-4022, 0800-052-4023, 0800-052-4024, 0800-052-4025, 0800-052-4026, 0800-052-4027, 0800-052-4028 y 0800-052-4029 solicitados, se encuentran disponibles, por lo que, habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de la numeración anteriormente indicada.

IV. Conclusiones y Recomendaciones

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, la numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional, que se indica en la siguiente tabla, y conforme a la solicitud presentada mediante el oficio 264-1209-2019 (NI-15409-2019).

Numeración	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Operador de servicios
0800	0800-012-2162	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2163	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-4010	C3NTRO MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-4011	C3NTRO MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-4012	C3NTRO MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-4013	C3NTRO MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-4014	C3NTRO MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-4015	C3NTRO MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-4016	C3NTRO MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-4017	C3NTRO MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-4018	C3NTRO MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-4019	C3NTRO MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-4020	C3NTRO MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-4021	C3NTRO MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-4022	C3NTRO MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-4023	C3NTRO MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-4024	C3NTRO MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-4025	C3NTRO MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-4026	C3NTRO MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-4027	C3NTRO MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-4028	C3NTRO MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-4029	C3NTRO MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE

Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia.

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Numeración	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Operador de servicios
0800	0800-012-2162	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2163	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-4010	C3NTRO MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-4011	C3NTRO MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-4012	C3NTRO MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-4013	C3NTRO MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-4014	C3NTRO MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-4015	C3NTRO MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-4016	C3NTRO MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-4017	C3NTRO MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-4018	C3NTRO MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-4019	C3NTRO MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-4020	C3NTRO MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-4021	C3NTRO MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-4022	C3NTRO MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-4023	C3NTRO MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-4024	C3NTRO MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-4025	C3NTRO MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-4026	C3NTRO MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-4027	C3NTRO MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-4028	C3NTRO MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-4029	C3NTRO MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE

- Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
- Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
- Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

3.2. Solicitud de numeración 0800 a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, en relación con la solicitud de numeración 0800, para la prestación del servicio de cobro revertido internacional a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

Al respecto, se da lectura al oficio 11923-SUTEL-DGM-2019, del 05 de diciembre del 2019, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe correspondiente a la solicitud analizada.

El señor Herrera Cantillo se refiere a la solicitud conocida en esta ocasión, detalla los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de éstos, con base en los cuales se determina que la solicitud se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente. Por lo anterior, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 10923-SUTEL-DGM-2019, del 05 de diciembre del 2019 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-083-2019

- I. Dar por recibido el oficio 10923-SUTEL-DGM-2019, del 05 de diciembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe técnico relacionado con la solicitud de numeración 0800, para la prestación del servicio de cobro revertido internacional a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-333-2019**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800’s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”****EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011****RESULTANDO**

1. Que el 23 de marzo de 2018, mediante alcance digital N°63 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.
2. Que mediante los oficios 264-1126-2019 (NI-14341-2019) y 264-1172-2019 (NI-14937-2019) recibidos el 29 de noviembre y 02 de diciembre del 2019 respectivamente, el ICE presentó por medio del señor Oscar Herrera Cortés apoderado especial administrativo, y el señor Jose Luis Navarro Vargas apoderado General Judicial y Extrajudicial sin Límite de suma, las solicitudes de asignación de numeración para prestar servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800, con el siguiente detalle:

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

- Veinte (20) números con el formato 0800 a saber:
 - i. 0800-015-0781 para ser utilizado por el cliente comercial TATA CANADA; 0800-032-0031 y 0800-032-0032 para ser utilizado por el cliente comercial BELGACOM BELGICA, esto conforme a la solicitud registrada en el oficio 264-1126-2019 (NI-14341-2019), según consta a folio 15022.
 - ii. 0800-012-2152, 0800-012-2153, 0800-012-2154, 0800-012-2155, 0800-012-2156, 0800-012-2157 y 0800-012-2158 para ser utilizado por el cliente comercial VERIZON USA; 080-052-4000, 0800-052-4001, 0800-052-4002, 0800-052-4003, 0800-052-4004, 0800-052-4005, 0800-052-4006, 0800-052-4007, 0800-052-4008 y 0800-052-4009 para ser utilizados por el cliente comercial C3NTRO MÉXICO, todo esto según consta en el oficio 264-1172-2019 visible a folio 15097.
- 3. Que mediante el oficio 10923-SUTEL-DGM-2019 del 05 de diciembre de 2019, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de las solicitudes presentadas por el ICE.
- 4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 10923-SUTEL-DGM-2019, indica que, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013 en las solicitudes presentadas. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

“(…)

2) **Sobre las solicitudes de numeración de cobro revertido internacional, numeración 0800 a saber: 0800-015-0781, 0800-032-0031, 0800-032-0032, 0800-012-2152, 0800-012-2153, 0800-012-2154, 0800-012-2155, 0800-012-2156, 0800-012-2157, 0800-012-2158, 080-052-4000, 0800-052-4001, 0800-052-4002, 0800-052-4003, 0800-052-4004, 0800-052-4005, 0800-052-4006, 0800-052-4007, 0800-052-4008 y 0800-052-4009.**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional.
- Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de éstas, en estos casos no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o un grupo de números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con la petición de diferentes clientes comerciales que pretenden obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes, a través del Instituto Costarricense de Electricidad, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Numeración	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Operador de servicios
800	0800-015-0781	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-032-0031	BELGACOM BELGICA	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-032-0032	BELGACOM BELGICA	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-012-2152	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-012-2153	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-012-2154	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-012-2155	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-012-2156	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-012-2157	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-012-2158	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-052-4000	C3NTRO MÉXICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-052-4001	C3NTRO MÉXICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-052-4002	C3NTRO MÉXICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-052-4003	C3NTRO MÉXICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-052-4004	C3NTRO MÉXICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-052-4005	C3NTRO MÉXICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-052-4006	C3NTRO MÉXICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-052-4007	C3NTRO MÉXICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-052-4008	C3NTRO MÉXICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-052-4009	C3NTRO MÉXICO	Cobro revertido internacional	ICE

- Al tener ya numeración 0800 asignada para el servicio de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números 0800-015-0781, 0800-032-0031, 0800-032-0032, 0800-012-2152, 0800-012-2153, 0800-012-2154, 0800-012-2155, 0800-012-2156, 0800-012-2157, 0800-012-2158, 080-052-4000, 0800-052-4001, 0800-052-4002, 0800-052-4003, 0800-052-4004, 0800-052-4005, 0800-052-4006, 0800-052-4007, 0800-052-4008 y 0800-052-4009 solicitados, en el registro de numeración oficial cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Una vez realizada dicha verificación, se tiene que los números 0800-015-0781, 0800-032-0031, 0800-032-0032, 0800-012-2152, 0800-012-2153, 0800-012-2154, 0800-012-2155, 0800-012-2156, 0800-012-2157, 0800-012-2158, 080-052-4000, 0800-052-4001, 0800-052-4002, 0800-052-4003, 0800-052-4004, 0800-052-4005, 0800-052-4006, 0800-052-4007, 0800-052-4008 y 0800-052-4009. solicitados, se encuentran disponibles, por lo que, habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de la numeración anteriormente indicada.

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019
IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, la numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional, que se indica en la siguiente tabla, y conforme a las solicitudes presentadas mediante los oficios 264-1126-2019 (NI-14341-2019) y 264-1172-2019 (NI-14937-2019).

Numeración	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Operador de servicios
800	0800-015-0781	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-032-0031	BELGACOM BELGICA	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-032-0032	BELGACOM BELGICA	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-012-2152	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-012-2153	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-012-2154	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-012-2155	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-012-2156	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-012-2157	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-012-2158	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-052-4000	C3NTRO MÉXICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-052-4001	C3NTRO MÉXICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-052-4002	C3NTRO MÉXICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-052-4003	C3NTRO MÉXICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-052-4004	C3NTRO MÉXICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-052-4005	C3NTRO MÉXICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-052-4006	C3NTRO MÉXICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-052-4007	C3NTRO MÉXICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-052-4008	C3NTRO MÉXICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-052-4009	C3NTRO MÉXICO	Cobro revertido internacional	ICE

- Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia.

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

- Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Numeración	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Operador de servicios
800	0800-015-0781	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	ICE

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

<i>Numeración</i>	<i># Registro de Numeración</i>	<i>Nombre del Cliente Solicitante</i>	<i>Tipo de Servicio</i>	<i>Operador de servicios</i>
800	0800-032-0031	BELGACOM BELGICA	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-032-0032	BELGACOM BELGICA	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-012-2152	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-012-2153	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-012-2154	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-012-2155	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-012-2156	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-012-2157	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-012-2158	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-052-4000	C3NTRO MÉXICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-052-4001	C3NTRO MÉXICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-052-4002	C3NTRO MÉXICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-052-4003	C3NTRO MÉXICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-052-4004	C3NTRO MÉXICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-052-4005	C3NTRO MÉXICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-052-4006	C3NTRO MÉXICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-052-4007	C3NTRO MÉXICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-052-4008	C3NTRO MÉXICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-052-4009	C3NTRO MÉXICO	Cobro revertido internacional	ICE

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****3.3. Solicitud de numeración 800 a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.**

La Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe preparado por la Dirección General de Mercados, en relación con la solicitud de numeración 0800, para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se da lectura al oficio 10877-SUTEL-DGM-2019, del 04 de diciembre del 2019, mediante el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe correspondiente a la solicitud conocida en esta oportunidad.

El señor Herrera Cantillo se refiere al caso, detalla los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de éstos, a partir de los cuales se determina que la solicitud se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente. Por lo anterior, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 10977-SUTEL-DGM-2019, del 04 de diciembre del 2019 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-083-2019

- I. Dar por recibido el oficio 10977-SUTEL-DGM-2019, del 04 de diciembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico relacionado con la solicitud de numeración 0800, para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-334-2019**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”****EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011****RESULTANDO**

1. Que en el oficio 264-1125-2019 (NI-14342-2019) recibido el 19 noviembre de 2019 el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación de numeración para servicios de cobro revertido nacional 800, a saber:
 - 800-6398262 (800-NEWWANA) para ser utilizado por PARADISE INGREDIENTS, S.A.
2. Que mediante el oficio 10877-SUTEL-DGM-2019 del 4 de diciembre de 2019, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente,

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 10877-SUTEL-DGM-2019, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

2. **Sobre la solicitud de la numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido a saber, número: 800-6398262.**
 - En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.
 - Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de éstas, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.
 - Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de persona jurídica al ICE que pretende prestar el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	6398262	800- NEWVANA	PARADISE INGREDIENTS, S.A.

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 800-6398262 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.
 - De la revisión realizada se tiene que el número 800-6398262, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.
3. **Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la SUTEL:**
 - El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador “# Registro Numeración” (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-1125-2019 (NI-14342-2019), visible a folio 15036 no sea publicada en la página web de la SUTEL.
 - Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que en la solicitud está técnicamente

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto, los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza el número especial.

- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la SUTEL, referente a los datos contenidos en la columna “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-1125-2019 (NI-14342-2019), visible a folio 15036 del expediente administrativo.
- Asimismo, se estima procedente la no publicación en la página electrónica de información institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiéndose que se trata de la columna “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-1125-2019 (NI-14342-2019), visible a folio 15036, para que estos no puedan ser visibles al público.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme al oficio 264-1125-2019 (NI-14342-2019), visible a folio 15036, así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	6398262	800- NEWVANA	PARADISE INGREDIENTS, S.A.

- Se recomienda no publicar la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-1125-2019 (NI-14342-2019), visible a folio 15036, del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la SUTEL referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica del RNT públicamente.

(...)”

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.
- VIII.** Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de evitar la publicación de la columna denominada “# Registro Numeración” respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-1125-2019 (NI-14342-2019), visible a folio 15032 del expediente administrativo del ICE.

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	6398262	800- NEWWANA	PARADISE INGREDIENTS, S.A.

2. No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-1125-2019 (NI-14342-2019), visible a folio 15036, del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica del RNT públicamente.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****3.4. Solicitud de numeración 800 a favor de AMERICAN DATA NETWORKS.**

La Presidencia presenta al Consejo el informe preparado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de asignación de tres (3) números 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por American Data Networks.

Al respecto, se da lectura al oficio 10932-SUTEL-DGM-2019, del 05 de diciembre del 2019, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe correspondiente a la solicitud conocida en esta ocasión.

El señor Herrera Cantillo se refiere a esta solicitud, detalla los antecedentes del caso, los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de éstos, con base los cuales se concluye que la solicitud analizada se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente. Por lo anterior, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 10932-SUTEL-DGM-2019, del 05 de diciembre del 2019 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

unanimidad:

ACUERDO 009-083-2019

- I. Dar por recibido el oficio 10932-SUTEL-DGM-2019, del 05 de diciembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la atención de la solicitud de de asignación de tres (3) números 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por American Data Networks.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-335-2019

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEAMERICAN DATA NETWORKS, S. A.”

EXPEDIENTE A0190-STT-NUM-OT-00153-2011

RESULTANDO

1. Que mediante sin número de consecutivo (NI-15030-2019) recibido el 03 diciembre de 2019 American Data Networks, S.A. (en adelante ADN) presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800, a saber:
 - 800-8003282 (800-800DATA), 800-8003889 (800-800FTTX) y 800-4683722 para ser utilizado por ADN.
2. Que mediante el oficio 10932-SUTEL-DGM-2019 del 05 de diciembre de 2019, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite de ADN ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por ADN.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009,

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 10932-SUTEL-DGM-2019, indica que, en la solicitud, de ADN ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

- 2) **Sobre la solicitud de la numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido a saber, número: 800-8003282, 800-8003889 y 800-4683722.**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o un grupo de números a la vez, pero no en bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de persona jurídica hacia American Data Networks, S.A. que pretende prestar el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	8003282	800-800DATA	AMERICAN DATA NETWORKS S.A.
800	8003889	800-800FTTX	AMERICAN DATA NETWORKS S.A.
800	4683722	800-4683722	AMERICAN DATA NETWORKS S.A.

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados 800-8003282, 800-8003889 y 800-4683722 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.*
- *De la revisión realizada se tiene que los números 800-8003282, 800-8003889 y 800-4683722, se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.*

V. **Conclusiones y Recomendaciones:**

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor de American Data Networks, S.A. la siguiente numeración, conforme al oficio sin número (NI-15030-2019), visible a folio 304, así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).*

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	8003282	800-800DATA	AMERICAN DATA NETWORKS S.A.
800	8003889	800-800FTTX	AMERICAN DATA NETWORKS S.A.
800	4683722	800-4683722	AMERICAN DATA NETWORKS S.A.

(…)”

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a ADN, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Asignar a American Data Networks, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-402954, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	8003282	800-800DATA	AMERICAN DATA NETWORKS S.A.
800	8003889	800-800FTTX	AMERICAN DATA NETWORKS S.A.
800	4683722	800-4683722	AMERICAN DATA NETWORKS S.A.

2. Apercibir a American Data Networks, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
4. Apercibir a American Data Networks, S.A. que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir a American Data Networks, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir a American Data Networks, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a American Data Networks S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el American Data Networks, S.A. deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.

8. Apercebir al American Data Networks, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del American Data Networks, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.**

3.5. Solicitud de numeración 0800 a favor de CALLMYWAY NY, S. A.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico correspondiente al análisis de la solicitud para la asignación de número especial de cobro revertido internacional, numeración 0800, presentada por la empresa CallMyWay NY, S. A.

Sobre el particular, se conoce el oficio 11156-SUTEL-DGM-2019, del 12 de diciembre del 2019, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe mencionado.

El señor Herrera Cantillo se refiere a esta solicitud, los antecedentes del caso, los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos, a partir los cuales se concluye que la solicitud analizada se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente. Por lo anterior, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 11156-SUTEL-DGM-2019, del 12 de diciembre del 2019 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-083-2019

- I. Dar por recibido el oficio 11156-SUTEL-DGM-2019, del 12 de diciembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud para la asignación de número especial de cobro revertido internacional, numeración 0800, presentada por la empresa CallMyWay NY, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-336-2019

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800s PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, A FAVOR DE CALLMYWAY NY, S. A.”**

EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011

RESULTANDO

1. Que el 23 de marzo de 2018, mediante alcance digital N°63 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.
2. Que mediante el oficio 261_CMW_19 (NI-15424-2019) recibido el 11 de diciembre de 2019, la empresa CallMyWay NY, S.A (en adelante CMW) presentó la solicitud de asignación de numeración para prestar servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800, con el siguiente detalle:
 - Dos (2) números para el servicio especial de cobro revertido internacional, numeración 0800 a saber: 0800-013-1400 y 0800-013-1395 para uso de la empresa WORLD TRAVEL ASSIST LLC. según 261_CMW_19 (NI-15424-2019) visible a folio 3987.
3. Que mediante el oficio 11156-SUTEL-DGM-2019 del 12 de diciembre de 2019, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por CMW.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 11156-SUTEL-DGM-2019, indica que, en la solicitud, CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

2. Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, a saber: 0800 013-1400 y 0800-013-1395.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para servicio de cobro revertido internacional.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en estos casos no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita uno o varios números a la vez y no en bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte de CallMyWay NY S.A., según lo que consta en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	# Registro de numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Servicio	Operador de servicios
0800	0800 013 1400	WORLD TRAVEL ASSIST LLC	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 013 1395	WORLD TRAVEL ASSIST LLC	Cobro Revertido Internacional	CMW

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 0800's de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados 0800 013-1400 y 0800-013-1395, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.*

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

- De la revisión realizada se tiene que los números 0800 013-1400 y 0800-013-1395 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de la numeración anteriormente indicada.

3. Sobre la solicitud de confidencialidad:

- En la petitoria de asignación de numeración especial el operador CallMyWay NY, S.A. solicita la declaratoria de confidencialidad de la información proporcionada del cliente visible a folios del 3991, 3999 al 4001 del expediente administrativo que dice: "...Solicitamos respetuosamente que la información del cliente se maneje con absoluta confidencialidad."

Al respecto cabe señalar que la información de los clientes comerciales corresponde a información que se considera de carácter público, asociada al nombre de la empresa solicitante, representante legal, datos de identificación, lugar de residencia y estado civil, entre otros de la empresa World Travel Assist LLC y su representante Gerardo Villafa a la cual se prestará el servicio requerido.

- En consecuencia, la Dirección General de Mercados no considera que los elementos señalados por parte del solicitante deban ser declarados como confidenciales.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda la asignación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones a favor del operador CallMyWay NY, S.A., cédula jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:

Servicio Especial	# Registro de numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Servicio	Operador de servicios
0800	0800 013 1400	WORLD TRAVEL ASSIST LLC	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 013 1395	WORLD TRAVEL ASSIST LLC	Cobro Revertido Internacional	CMW

- No declarar la confidencialidad de la información presentada por CallMyWay NY, S. al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al cliente que requiere el servicio de cobro revertido internacional.
- Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de CallMyWay NY, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
(...)"

VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

VII. Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a CMW, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar CallMyWay NY, S. A., cédula jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

Servicio Especial	# Registro de numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Servicio	Operador de servicios
0800	0800 013 1400	WORLD TRAVEL ASSIST LLC	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 013 1395	WORLD TRAVEL ASSIST LLC	Cobro Revertido Internacional	CMW

2. No declarar la confidencialidad de la información presentada por CallMyWay NY, S. al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al cliente que requiere el servicio de cobro revertido internacional.
3. Apercibir al CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir a CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir a CallMyWay NY, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir a CallMyWay NY, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a CallMyWay NY, S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, CMW deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir a CallMyWay NY, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de CallMyWay NY, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**3.6. Informe técnico sobre la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por la empresa RED PUNTO COM TECHNOLOGIES, S. A.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por RED PUNTO COM TECHNOLOGIES, S. A., cédula jurídica número 3-101-388344, para brindar los servicios de Canales punto a punto, canales punto a multipunto y transferencia de datos.

Al respecto, se da lectura al oficio 10871-SUTEL-DGM-2019, del 04 de diciembre del 2019, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe mencionado.

El señor Herrera Cantillo se refiere a esta solicitud, detalla los antecedentes del caso y menciona que luego de efectuadas las verificaciones que corresponden, con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos correspondientes, se concluye que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente. Por lo anterior, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 10871-SUTEL-DGM-2019, del 12 de diciembre del 2019 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-083-2019

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

- I. Dar por recibido el oficio 10871-SUTEL-DGM-2019, del 12 de diciembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la atención de la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por RED PUNTO COM TECHNOLOGIES, S. A., cédula jurídica número 3-101-388344, para brindar los servicios de Canales punto a punto, canales punto a multipunto y transferencia de datos.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-337-2019**“SE OTORGA PRIMERA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE
A RED PUNTO COM TECHNOLOGIES, S. A.”****EXPEDIENTE R0072-STT-AUT-OT-00598-2009****RESULTANDO**

1. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-516-2009 del 4 de noviembre del 2009 (folios del 73 al 81 del expediente administrativo), se otorgó autorización a **RED PUNTO COM** para brindar los servicios de *Canales punto a punto, canales punto a multipunto y transferencia de datos*. El punto I. de la sección dispositiva de esta resolución señala que la autorización se extiende “...por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta...”. De acuerdo con el folio 84 del expediente administrativo, esta publicación se realizó en La Gaceta N°247 del 21 de diciembre del 2009, por lo que el título habilitante en cuestión tiene por fecha de extinción por vencimiento de plazo el 21 de diciembre del 2019.
2. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-161-2014 del 9 de julio de 2014 (folios 234 al 246 del expediente administrativo), se otorgó ampliación de zonas de cobertura y ampliación de servicios para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de Acceso a Internet (por medio de enlaces inalámbricos en frecuencias de banda libre) y Redes Virtuales Privadas (por medio de enlaces inalámbricos en frecuencias de banda libre).
3. Que mediante resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, publicada en el Alcance Digital N°204 del diario oficial La Gaceta N°229, el 10 de diciembre de 2018, el Consejo de la SUTEL aprobó entre otros, el procedimiento y los requisitos que deberán presentar los operadores y proveedores autorizados para prestar servicios de telecomunicaciones, para solicitar una prórroga de su título habilitante.
4. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-275-2019 del 22 de octubre de 2019 (folios 325 al 335 del expediente administrativo), se otorgó ampliación de zonas de cobertura y ampliación de servicios presentada el 23 de setiembre del 2019, para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de Acceso a Internet por medio de enlaces alámbricos y Redes Virtuales Privadas por medio de enlaces alámbricos en todo el territorio nacional.
5. Que mediante escrito NI-12331-2019 recibido el 3 de octubre del 2019 (folios del 257 al 279 del expediente administrativo) **RED PUNTO COM TECHNOLOGIES, S.A.** solicita que se prorrogue la validez de su título habilitante.
6. Que en atención a los lineamientos establecidos en la RCS-374-2018, mediante oficio 09185-SUTEL-DGM-2019 con fecha del 9 de octubre del 2019, la Dirección General de Mercados consultó a la Dirección General de Fonatel si **RED PUNTO COM** “...tiene un atraso de al menos tres meses

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

en relación con el pago del último período al cobro de la contribución parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones”.

7. Que en respuesta a la solicitud planteada, la Dirección General de Fonatel, a través del oficio 09229-SUTEL-DGF-2019 con fecha del 10 de octubre del 2019 (folios del 295 al 297) manifestó lo siguiente:

En atención a la solicitud relacionada con la verificación de los pagos de la contribución especial parafiscal a Fonatel por parte de Red Punto Com Technologies S.A. cédula 3-101-388344, le informamos que de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Hacienda con corte a setiembre 2019, el contribuyente tiene pendiente de pago los períodos 2009 y 2010:

8. Que mediante oficio 09355-SUTEL-DGM-2019 del 15 de octubre del 2019, la Dirección General de Mercados previno a **RED PUNTO COM** según lo señalado por la Dirección General de Fonatel.
9. Que mediante escrito NI-13405-2019 recibido el 29 de octubre del 2019 (folios 338 al 340), **RED PUNTO COM** manifiesta haber subsanado la situación descrita arriba.
10. Que en atención a los lineamientos establecidos en la RCS-374-2018, mediante oficio 10054-SUTEL-DGM-2019 con fecha del 7 de noviembre del 2019, la Dirección General de Mercados consultó por segunda vez a la Dirección General de Fonatel si **RED PUNTO COM** “...tiene un atraso de al menos tres meses en relación con el pago del último período al cobro de la contribución parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones”.
11. Que en respuesta a la solicitud planteada, la Dirección General de Fonatel, a través del oficio 10236-SUTEL-DGF-2019 con fecha del 13 de noviembre del 2019 (folios del 344 al 346) manifestó lo siguiente:

En atención a la solicitud de información relacionada con la verificación de los pagos de la contribución especial parafiscal a Fonatel por parte de Red Punto Com Technologies S.A. cédula 3-101-388344 le informamos que, de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Hacienda con corte a octubre 2019, el contribuyente aún tiene pendiente de pago los períodos 2009 y 2010:

12. Que mediante oficio 10454-SUTEL-DGM-2019 del 21 de noviembre del 2019, la Dirección General de Mercados previno nuevamente a **RED PUNTO COM** según lo señalado por la Dirección General de Fonatel.
13. Que mediante NI-14867-2019 recibido el 29 de noviembre de 2019 la empresa **RED PUNTO COM** remite la resolución DAE-CJ-R-0578-2019 emitida por el Departamento de Cobros Judiciales del Ministerio de Hacienda, en el cual se resuelve la solicitud de prescripción presentada por la empresa **RED PUNTO COM**.
14. Que en atención a los lineamientos establecidos en la RCS-374-2018, mediante oficio 10769-SUTEL-DGM-2019 con fecha del 29 de noviembre del 2019, la Dirección General de Mercados consultó a la Dirección General de Fonatel si **RED PUNTO COM** “...tiene un atraso de al menos tres meses en relación con el pago del último período al cobro de la contribución parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones”.
15. Que en respuesta a la solicitud planteada, la Dirección General de Fonatel, a través del oficio 10791-SUTEL-DGF-2019 con fecha del 2 de diciembre del 2019 manifestó lo siguiente:

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

En atención a la solicitud relacionada con la verificación de los pagos de la contribución especial parafiscal a Fonatel por parte de Red Punto Com Technologies S.A. cédula 3-101-388344, le informamos que, de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Hacienda con corte a octubre 2019, el contribuyente no canceló los períodos 2009 y 2010. No obstante, según la resolución DAE-CJ-R-0578-2019 (NI-14771-2019) el Ministerio de Hacienda acoge la solicitud de prescripción por parte del regulado para esos períodos, por lo tanto, queda al día con sus obligaciones:

16. Que mediante oficio 09993-SUTEL-DGO-2019 del 5 de noviembre del 2019, la Dirección General de Operaciones remitió la lista de operadores que tienen un atraso igual o mayor a tres meses en el pago del canon de regulación con corte al 31 de octubre del 2019, dentro de la cual **no se encuentra RED PUNTO COM.**
17. Que mediante oficio 10871-SUTEL-DGM-2019 del 4 de diciembre del 2019, la Dirección General de Mercados rinde su informe técnico respecto a la prórroga de título habilitante solicitada por **RED PUNTO COM.**

CONSIDERANDO

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente*
 - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
- II. En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, le corresponde a la SUTEL otorgar las autorizaciones (así estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593), las cuales deberán ser solicitadas por todas aquellas personas físicas o jurídicas que: a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico, b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente, c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
- III. En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la citada ley, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la SUTEL acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- IV. Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la SUTEL, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que:

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.”
- V. El artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma:

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta[sic] Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.”

- VI. Por su parte, el artículo 320 de la Ley 6227 indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley 6227). En el presente procedimiento, es claro que no se enmarca en los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel seguirá un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado.
- VII. En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 *“Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura”*, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7.
- VIII. **RED PUNTO COM** solicita que se le otorgue la primera de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. De acuerdo con el folio 257 del expediente administrativo (oficio NI-12331-2019):

Quien suscribe, *Juan Andrés Gurdían Bond*, mayor, casado una vez, Ingeniero industrial, vecino de Escazú, San José, portador de la cédula de identidad número 1-0491-0702, en mi condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Red Punto Com Technologies, S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-388344, por este medio respetuosamente solicito **PRORROGAR** el plazo de validez del **Título Habilitante** de mi representada: autorización prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, otorgado inicialmente por un plazo de diez (10) años mediante Resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones **RCS-516-2009** de las 15:15 horas del 4 de noviembre del 2009, ampliado mediante Resolución **RCS-161-2014** de las 14:15 horas del 9 de julio del 2014 y mediante la notificación de ampliación presentada en fecha 23 de septiembre de 2019, la cual está en estudio ante su Autoridad, en los siguientes términos:

- IX. Ante esta situación, la empresa mantiene el interés de operar y brindar los servicios autorizados e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- X. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio 10871-SUTEL-DGM-2019 del 4 de diciembre del 2019 por parte de la Dirección General de Mercados, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

“(…)

- II. Sobre los títulos habilitantes bajo la forma de autorización para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, sus ampliaciones, plazo de vigencia y aplicación de sus prórrogas.*

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019**A. La SUTEL como autoridad reguladora que otorga títulos habilitantes**

La Superintendencia de Telecomunicaciones es un órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), el cual tiene entre sus obligaciones, regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, tal y como lo establece el artículo 60 de la Ley de la ARESEP, Ley N°7593, promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías, garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones, velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones y asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. Asimismo, debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.

En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, le corresponde a la SUTEL otorgar las autorizaciones (así estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593), las cuales deberán ser solicitadas por todas aquellas personas físicas o jurídicas que: a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico, b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente, c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.

Asimismo, el artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivo número 34916-MINAET, establece que las autorizaciones serán otorgadas por la SUTEL previa solicitud del interesado debidamente justificada.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la citada ley, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la SUTEL acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

B. Acerca de la vigencia de las autorizaciones otorgadas por SUTEL y sus prórrogas

Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la SUTEL, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que:

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.”

Y en línea con esto, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma:

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.”

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta[sic] Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.”

De lo anterior se desprenden las siguientes conclusiones:

- Las autorizaciones otorgadas por parte de SUTEL cuentan con un plazo máximo de vigencia de 10 años, el cual es prorrogable hasta un máximo de tres veces.
- La prórroga de la autorización respectiva no opera de oficio o de manera automática, sino que se debe contar con la solicitud expresa del regulado ante la SUTEL por lo menos 6 meses antes de su expiración.
- De otorgarse la prórroga solicitada, esta será por un período de 5 años en cada una de las tres ocasiones máximas que se establece aplica la prórroga.

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

- La SUTEL determinará los requisitos con los cuales deberá contar la solicitud respectiva de prórroga.
- C. Del procedimiento y requisitos establecidos para el análisis y otorgamiento de prórrogas del título habilitante**

Como fue indicado con anterioridad, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones deja a consideración de la SUTEL fijar los requisitos para la solicitud de prórrogas del título habilitante, de conformidad con el procedimiento establecido.

Debe tomarse en consideración, que en cuanto a las autorizaciones pueden encontrarse principalmente dos tipos de procedimiento administrativo según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227): un procedimiento sumario llevado a cabo para otorgar una autorización, y un procedimiento ordinario para la caducidad y revocación de las autorizaciones.

Tal como indica el artículo 308 de la Ley 6227, el procedimiento ordinario es de observancia obligatoria en los siguientes casos:

- a) Si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndoles o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos; y
- b) Si hay contradicción o concurso de interesados frente a la Administración dentro del expediente.

Por su parte, el artículo 320 de la Ley 6227 indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley 6227).

Es claro que el presente procedimiento no se enmarca dentro de los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la SUTEL sigue un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado.

En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de SUTEL RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 "Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura", publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7.

Cabe señalar que estos corresponden a un listado depurado de los requisitos ya conocidos por el sector en materia de autorizaciones y ampliaciones, en combinación con lo estipulado por la Ley General de Telecomunicaciones en materia de extinción, caducidad y revocación de autorizaciones.

- a) Presentar solicitud de prórroga de título habilitante, en idioma español, debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por representante legal o el apoderado con facultades suficientes para este acto. Dicha firma podrá ser autenticada por Notario Público o mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos.
- b) En el caso de personas jurídicas, deberá presentar:
 - i. Personería jurídica vigente en donde se indique todos los representantes legales de la sociedad.
 - ii. Certificación registral o notarial de su personería, en la que acrediten las facultades de su(s) representante(s).
 - iii. Certificación del libro de accionistas, registro de cuotistas o declaración jurada, que permita conocer todos los accionistas actuales de la sociedad (en acatamiento al artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones una modificación de esta naturaleza deberá informarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha efectiva del cambio).

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

- c) Encontrarse al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.
- d) No tener un atraso igual o mayor a tres meses en el pago de la contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, así como de las tasas y los cánones establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.
- e) Declarar los servicios de telecomunicaciones ya incluidos en el título habilitante para los cuales aplica la solicitud de prórroga.

III. Análisis de la solicitud**A. Información presentada por el solicitante y naturaleza de su petitoria en relación con su autorización:**

RED PUNTO COM solicita que se le otorgue la primera de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. De acuerdo con el folio 257 del expediente administrativo (oficio NI-12331-2019):

Quien suscribe, **Juan Andrés Gurdíán Bond**, mayor, casado una vez, ingeniero industrial, vecino de Escazú, San José, portador de la cédula de identidad número 1-0491-0702, en mi condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Red Punto Com Technologies, S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-388344, por este medio respetuosamente solicito PRORROGAR el plazo de validez del Título Habilitante de mi representada: autorización prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, otorgado inicialmente por un plazo de diez (10) años mediante Resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones **RCS-516-2009** de las 15:15 horas del 4 de noviembre del 2009, ampliado mediante Resolución **RCS-161-2014** de las 14:15 horas del 9 de julio del 2014 y mediante la notificación de ampliación presentada en fecha 23 de septiembre de 2019, la cual está en estudio ante su Autoridad, en los siguientes términos:

A efectos de fundamentar esta solicitud, **RED PUNTO COM** presentó ante esta Superintendencia un escrito firmado por el señor **Juan Andrés Gurdíán Bond**, cédula de identidad número 1-0491-0702 en su condición de apoderado generalísimo.

Ahora bien, mediante la resolución **RCS-516-2009** del 4 de noviembre del 2009 y sus ampliaciones, se otorgó autorización a **RED PUNTO COM** para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. De acuerdo con el punto I. de la sección dispositiva de esta resolución, la autorización se extiende "...por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta..." (el subrayado no forma parte del original).

Según se observa en el folio 84 del expediente administrativo, esta publicación se realizó en La Gaceta N°247 del 21 de diciembre del 2009.

La SUTEL hace saber que de conformidad con el expediente **SUTEL-OT-598-2009** y en cumplimiento del artículo 42 del Reglamento a la Ley 8642 se publica extracto de la resolución **RCS-516-2009** que otorga título habilitante a **Red Punto Com Technologies S. A.**, cédula jurídica 3-101-388344. 1) Servicios autorizados: Canales punto a punto y punto multipunto y transferencia de datos. 2) Plazo de vigencia: diez años a partir de la publicación en *La Gaceta* 3) Zonas geográficas: las indicadas en la **RCS-516-2009**. 4) Sobre las condiciones: Debe someterse a lo dispuesto en la **RCS-516-2009**.

Maryleana Méndez Jiménez, Vicepresidenta.—1 vez.—Solicitud N° 3723.—O. C. N° 34-09.—C-4800.—(IN2009109954).

A partir de dicha publicación esta Dirección constata que el título habilitante de **RED PUNTO COM**, de acuerdo con el

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones se extinguiría por vencimiento de plazo el 21 de diciembre del 2019, por lo que se concluye que la solicitud de prórroga planteada por esta empresa es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones resulta procedente su tramitación.

B. Cumplimiento de requisitos para prórroga de autorización

Del análisis de fondo realizado anteriormente, de conformidad con la normativa vigente y los requisitos establecidos para la prórroga de autorizaciones en la resolución del Consejo RCS-374-2018, se comprueba que **RED PUNTO COM** cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:

- a) Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-516-2009 del 4 de noviembre del 2009 (folios del 73 al 81 del expediente administrativo), se otorgó autorización a **RED PUNTO COM** para brindar los servicios de Canales punto a punto, canales punto a multipunto y Transferencia de datos. El punto I. de la sección dispositiva de esta resolución señala que la autorización se extiende "...por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta...". De acuerdo con el folio 84 del expediente administrativo, esta publicación se realizó en La Gaceta N°247 del 21 de diciembre del 2009, por lo que el título habilitante en cuestión tiene por fecha de extinción por vencimiento de plazo el 21 de diciembre del 2019. Asimismo, mediante las resoluciones RCS-161-2014 del 9 de julio de 2014 y RCS-275-2019 del 22 de octubre de 2019, se ampliaron los servicios de telecomunicaciones para prestar los servicios de transferencia de datos en las modalidades de Acceso a Internet y Redes Virtuales Privadas.
- b) La solicitud fue presentada en idioma español.
- c) La solicitud fue firmada digitalmente por el señor Juan Andrés Gurdíán Bond, cédula de identidad número 1-0491-0702 en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma.
- d) La empresa aporta certificación literal de su personería jurídica, en la cual se constata la representación legal y facultades del señor Juan Andrés Gurdíán Bond, cédula de identidad número 1-0491-0702 en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma.
- e) La empresa solicitante aportó certificación notarial en donde constan los accionistas actuales de la sociedad (ver folio del 261 al 266 del expediente administrativo).
- f) **RED PUNTO COM** se encuentra inscrito como patrono activo y al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, lo cual fue verificado por SUTEL en el portal Sicere el día 4 de diciembre del 2019.

Búsqueda de Patrono por Identificación

Tipo Identificación: CEDULA JURIDICA

Número Identificación: 3101388344

PATRONO / TI / AV AL DIA

NOMBRE	RED PUNTO COM TECHNOLOGIES SOCIEDAD ANONIMA
LUGAR DE PAGO	OFI. CENTRALES
SITUACIÓN	

Consulta realizada a la fecha: 04/12/2019

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

La página en <https://aplicaciones.fodesaf.go.cr> dice:

La cédula 03101388344 a nombre de ...(sólo se consigna número de cédula)... no registra deuda con la DESAF, lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución. Consulta realizada el 04/12/2019 a las 9:37

Aceptar

- g) De conformidad con el oficio 10791-SUTEL-DGF-2019 con fecha del 2 de diciembre del 2019, la Dirección General de Fonatel señala que la empresa **RED PUNTO COM** se encuentra al día con el pago de la contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones.
- h) **RED PUNTO COM** no está incluida en el listado contenido en el oficio 09993-SUTEL-DGO-2019 del 5 de noviembre del 2019, elaborado por la Dirección General de Operaciones, el cual identifica a los regulados que tienen un atraso igual o mayor a tres meses en el pago del canon de regulación con corte al 31 de octubre del 2019.
- i) La empresa **RED PUNTO COM** continuará ofreciendo los mismos servicios de telecomunicaciones ya autorizados e inscritos en el RNT según consta en las resoluciones RCS-516-2009 del 4 de noviembre del 2009, RCS-161-2014 del 9 de julio de 2014 y RCS-275-2019 del 22 de octubre de 2019.

IV. Conclusiones

- 1. Una vez analizada la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por **RED PUNTO COM** se puede concluir que ésta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios desarrollados por la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre del 2018.
- 2. **RED PUNTO COM** posee las condiciones suficientes para que se prorrogue la validez de su autorización, por primera vez, por un período de 5 años, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de 10 años contado a partir de la publicación en el diario oficial La Gaceta, definida en el punto I. de la sección dispositiva de la resolución RCS-516-2009 del 4 de noviembre del 2009.
- 3. Dada la publicación definida en el punto I. de la sección dispositiva de la resolución RCS-516-2009, se constata que la prórroga iniciaría su vigencia de 5 años a partir del día 22 de diciembre del 2019.

V. Recomendaciones

- I. En virtud de lo expuesto anteriormente, la Dirección General de Mercados, recomienda al Consejo de la SUTEL que conceda la prórroga de autorización, en los términos establecidos por el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, a la empresa **RED PUNTO COM** para brindar los servicios incluidos en su título habilitante, prórroga que entrará en vigencia a partir del 22 de diciembre del 2019.
- II. Se recomienda al Consejo de la SUTEL que, ante la eventual aprobación de la prórroga solicitada, se ordene la inscripción de esta en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- III. Se recomienda apercibir a **RED PUNTO COM** que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a:
 - a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL.
 - b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL.
 - c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL.
 - d. Cumplir en general con las obligaciones establecidas en el Régimen de Acceso e Interconexión.
 - e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley y su reglamentación, y

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

- permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.*
- f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.*
 - g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.*
 - h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.*
 - i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.*
 - j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.*
 - k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales.*
 - l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
 - m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
 - n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
 - o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
 - p. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
 - q. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
 - r. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
 - s. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley.*
 - t. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
 - u. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
 - v. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
 - w. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.*
 - x. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
 - y. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
 - z. Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.”*
- XI.** Que el Consejo de la SUTEL confirma que la Dirección General de Mercados ha fundamentado el análisis de la solicitud de prórroga de **RED PUNTO COM** en los requisitos establecidos por este mismo órgano mediante la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, y que por lo tanto de conformidad con las disposiciones legales ya expuestas, es procedente atender la solicitud de prórroga de título habilitante y otorgar una primera prórroga por el plazo de 5 años.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y la Ley General de

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

Administración Pública, Ley N°6227.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Acoger en su totalidad lo dispuesto en el informe 10871-SUTEL-DGM-2019 del 4 de diciembre del 2019 y otorgar una primera prórroga sobre la vigencia del título habilitante otorgado a **RED PUNTO COM TECHNOLOGIES, S.A.**, cédula jurídica 3-101-388344, para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-516-2009 del 4 de noviembre del 2009 y sus ampliaciones, por un período de cinco años a partir del 22 de diciembre del 2019.
2. Ordenar la inscripción de la primera prórroga al título habilitante otorgada en este acto en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
3. Apercibir a **RED PUNTO COM TECHNOLOGIES, S.A.**, que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a:
 - a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL.*
 - b. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL.*
 - c. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL.*
 - d. *Cumplir en general con las obligaciones establecidas en el Régimen de Acceso e Interconexión.*
 - e. *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.*
 - f. *Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.*
 - g. *Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.*
 - h. *Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.*
 - i. *Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.*
 - j. *Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.*
 - k. *Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales.*
 - l. *Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
 - m. *Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
 - n. *Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
 - o. *Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
 - p. *Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
 - q. *Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
 - r. *Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
 - s. *Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concierne a la*

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

- actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley.*
- t. *Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
 - u. *Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
 - v. *Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
 - w. *Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.*
 - x. *Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
 - y. *Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
 - z. *Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones."*

4. Notificar esta resolución a **RED PUNTO COM TECHNOLOGIES, S.A.**, al lugar o medio señalado para dichos efectos.

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**3.7. Apertura de procedimiento de intervención entre CLARO CR y CALLMYWAY NY, S. A.**

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe correspondiente a la solicitud de apertura del procedimiento de intervención entre las empresas Claro CR Telecomunicaciones y CallMyWay NY, S. A.

Sobre el caso, se da lectura al oficio 11185-SUTEL-DGM-2019, del 13 de diciembre del 2019, por el cual esa Dirección detalle el caso citado.

El señor Herrera Cantillo explica este asunto y menciona que el señor Andrés Oviedo Guzmán, en su condición de apoderado generalísimo de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A. e Ignacio Prada Prada, en su condición de apoderado generalísimo de la empresa CallMyWay NY, S. A. solicitaron iniciar un proceso de intervención para que SUTEL resuelva las discrepancias por motivo de no alcanzar un acuerdo en el proceso de negociación, que reemplace el acuerdo parcial suscrito y actualice las condiciones que rigen la relación de acceso e interconexión entre las partes.

Agrega que en el año 2012, las partes remitieron a Sutel un Acuerdo Parcial sobre cargos de Interconexión e inicio temporal de procesos de compensación y liquidación, el cual se encuentra vigente y mediante el

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

oficio conjunto RI-0237-2019 y 165_CMW_19 (NI-09923-2019), recibido el día 16 de agosto del 2019, las partes notificaron al Consejo el reinicio de negociaciones con vistas a firmar un contrato de Acceso e Interconexión con nuevas condiciones.

Posterior a la remisión de la solicitud de intervención, la Dirección General de Mercados previno a las partes mediante oficio 10260-SUTEL-DGM-2019, del 14 de noviembre del 2019, para que remitieran debidamente firmados los acuerdos parciales alcanzados en el proceso de negociación. Asimismo, se solicitó a Claro CR Telecomunicaciones que remitiera los argumentos por los cuales las partes no alcanzaron el Acuerdo total. Ambas partes atendieron la consulta y expusieron al Consejo las razones solicitadas.

Una vez que se brindó respuesta a lo prevenido, considera esta Dirección que las partes presentaron formalmente su solicitud de intervención, así como la totalidad de la información requerida según los artículos 45, 52 y 65 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.

Por lo anterior, señala que la Dirección a su cargo recomienda al Consejo iniciar un procedimiento administrativo sumario de intervención, tal como lo establece el marco regulatorio de las telecomunicaciones en Costa Rica, con el fin de resolver la solicitud de intervención presentada por las empresas Claro CR Telecomunicaciones y CallMayWay NY, S. A, respecto a las discrepancias para la firma del Contrato de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 11185-SUTEL-DGM-2019, del 13 de diciembre del 2019 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-083-2019

- I. Dar por recibido el oficio 11185-SUTEL-DGM-2019, del 13 de diciembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe para atender la solicitud de apertura del procedimiento de intervención entre las empresas Claro CR Telecomunicaciones y CallMayWay NY, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-338-2019

**“APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SUMARIO CON VISTAS
A LA FIRMA DEL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE
CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A. Y CALLMYWAY NY, S. A.”**

**EXPEDIENTE C0262-STT-INT-00343-2015
RESULTANDO**

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

1. Que mediante oficio 01_CMW_2012 recibido el 5 de enero de 2012 (NI-082-12), la empresa CallMyWay NY, S.A. (en adelante **CMW**) remitió el “Acuerdo Parcial sobre cargos de Interconexión e inicio temporal de procesos de compensación y liquidación” alcanzado entre Claro CR Telecomunicaciones, S.A. (en adelante **CLARO**) y **CMW** (ver folios 13 al 30 del expediente administrativo).
2. Que mediante oficio 00972-SUTEL-DGM-2015 del 12 de febrero de 2015, la Dirección General de Mercados solicitó a **CLARO** indicar el estado de las negociaciones de los acuerdos parciales sobre cargos de interconexión, entre ellos, el “Acuerdo Parcial sobre cargos de Interconexión e inicio temporal de procesos de compensación y liquidación” alcanzado entre **CLARO** y **CMW** (ver folios 7 al 9 del expediente administrativo).
3. Que mediante oficio RI-0041-2015 (NI-0041-2015) del 18 de febrero del 2015, **CLARO** responde al oficio 00972-SUTEL-DGM-2015, indicando que se continúa en el proceso de negociación con cada uno de estos operadores para la firma definitiva del contrato de interconexión. Asimismo, señala que a la fecha no se ha presentado ningún desacuerdo con las condiciones establecidas. (ver folios 10 al 12 del expediente administrativo).
4. Que mediante el Alcance N°86 del diario oficial La Gaceta N°74 del 23 de abril de 2019, se publicó la resolución RCS-062-2019, en la cual se aprobó la Oferta de Interconexión por Referencia de **CLARO**.
5. Que mediante oficio conjunto RI-0237-2019 y 165_CMW_19 (NI-09923-2019) recibido el día 16 de agosto del 2019, **CLARO** y **CMW** notifican al Consejo de esta Superintendencia, el reinicio de negociaciones con vistas a firma del contrato de Acceso e Interconexión entre las partes (ver folios del 31 al 34 del expediente administrativo).
6. Que mediante oficio conjunto RI-0348-2019 y 239_CMW_19 (NI-13385-2019) recibido el 29 de octubre de 2019, las empresas **CLARO** y **CMW** solicitan al Consejo de la SUTEL una intervención en vista que luego de concluir el proceso de negociación, no han alcanzado un Acuerdo total respecto a las condiciones en que se brindarán los servicios de Acceso e Interconexión. (ver folios del 203 al 267 del expediente administrativo).
7. Que mediante oficio 241_CMW_19 (NI-13622-2019) recibido el 1 de noviembre de 2019, la empresa **CMW** remitió los puntos sobre los que no se logró Acuerdo en el proceso de negociación para la firma del contrato de Acceso e Interconexión con **CLARO**. (ver folios 268 al 298 del expediente administrativo).
8. Que mediante oficio 10260-SUTEL-DGM-2019 del 14 de noviembre de 2019, la Dirección General de Mercados previno a las partes, para que remitieran el Acuerdo Parcial alcanzado, debidamente firmado, así como a **CLARO** para que remitiera los argumentos por los cuales no alcanzó Acuerdo total con **CMW**. (ver folios 315 al 318 del expediente administrativo).
9. Que mediante oficio 250_CMW_19 (NI-14508-2019) recibido el 21 de noviembre de 2019, la empresa **CMW** responde a la prevención realizada por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 10260-SUTEL-DGM-2019 del 14 de noviembre de 2019. (ver folios 320 al 321 del expediente administrativo).
10. Que mediante oficio RI-0391-2019 (NI-14568-2019) recibido el 22 de noviembre de 2019, la empresa **CLARO** solicitó una prórroga de al menos 10 días al plazo otorgado para referirse a lo prevenido en el oficio 10260-SUTEL-DGM-2019. (ver folios 322 al 323 del expediente

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

administrativo).

11. Que mediante oficio 10676-SUTEL-DGM-2019 del 28 de noviembre de 2019, la Dirección General de Mercados otorgó una prórroga de 5 días hábiles adicionales a **CLARO** para atender lo solicitado en el oficio 10260-SUTEL-DGM-2019. (ver folios 327 al 328 del expediente administrativo).
12. Que mediante oficio RI-0406-2019 (NI-15226-2019) recibido el 6 de diciembre de 2019, la empresa **CLARO** responde a la prevención realizada por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 10260-SUTEL-DGM-2019 del 14 de noviembre de 2019. (ver folios 329 al 352 del expediente administrativo).
13. Que mediante oficio 11185-SUTEL-DGM-2019, del 13 de diciembre de 2019, la Dirección General de Mercados dio traslado al Consejo de la SUTEL de la solicitud de intervención presentada de manera conjunta por **CLARO** y **CMW**.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA TRAMITAR LAS SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN

1. Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
2. Que el inciso h) del artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, indica que dentro de las obligaciones de la SUTEL se encuentra asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.
3. Que el artículo 60 de la Ley 8642 claramente dispone que:

"Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.

Los operadores deberán notificar a la SUTEL cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la SUTEL tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la SUTEL, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La SUTEL hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.

La SUTEL podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.

A la SUTEL le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

interconexión”.

4. Que, el artículo 72 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (en adelante RAIRT) publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 201 del 17 de octubre del 2008, indica que: *“En ningún caso, sea, las controversias, las interpretaciones del contrato, el incumplimiento de los operadores o proveedores que se interconectan, ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la disminución, desconexión o suspensión de la interconexión ni afectar la calidad del servicio ofrecido a los usuarios, por decisión unilateral de alguno de los operadores o proveedores, ni por acuerdo mutuo entre ellos. Lo anterior deberá cumplirse sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento. (...)”*
5. Que, en el mismo sentido, el artículo 30 del RAIRT, indica que: *“Salvo lo establecido en el artículo 67 del presente Reglamento, no serán causales justificables de interrupción, el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones, técnicas, económicas, jurídicas o procedimentales establecidas en la presente reglamentación. Para que proceda la interrupción del acceso o la interconexión se requerirá que el operador o proveedor cuente con la aprobación de la Sutel, quién mediante resolución motivada sustentará su decisión”*
6. Que el artículo 64 del RAIRT establece entre otros los supuestos en los que la SUTEL debe intervenir en los procesos de acceso e interconexión, tales como cuando fundadas razones de interés público lo requieran o cuando se afectare lo dispuesto en este reglamento, y en aquellas situaciones que la SUTEL lo considere pertinente.
7. Que según dispone el artículo 71 del RAIRT, una vez establecida la interconexión o el acceso entre operadores o proveedores, la solución de cualquier conflicto de intereses que se produzca en relación con la interpretación o ejecución de los contratos de acceso e interconexión se resolverá con base en el criterio que mediante resolución fundada emita esta Superintendencia, de conformidad con el artículo 66 de dicho reglamento.
8. Que por su parte, mediante resolución número RCS-78-2010 de las 16:05 horas del 20 de enero del 2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 53 del 17 de marzo del 2010, el Consejo de la SUTEL aclaró el alcance de la intervención de esta Superintendencia en los procesos de acceso y/o interconexión; y estableció en el punto IV de la parte dispositiva que:
“(...) los proveedores de servicios y operadores de redes públicas de telecomunicaciones se encuentran obligados a negociar la forma, los términos y las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y comerciales de los contratos de acceso y/o interconexión bajo el principio de buena fe, y efectuar los esfuerzos necesarios, las acciones y actividades suficientemente razonables a efectos de impulsar las negociaciones a buen término. Las partes son las responsables de alcanzar los acuerdos necesarios para el acceso y/o la interconexión. Subsidiariamente, la Superintendencia tiene la facultad de intervenir en los conflictos que surjan entre los operadores para salvaguardar los intereses protegidos: la interoperabilidad de los servicios, y garantizar el cumplimiento de la obligación legal de interconexión. La Superintendencia puede intervenir de oficio o a solicitud de parte, y en ambos casos se registrará por los procedimientos administrativos establecidos reglamentariamente. En el caso de la intervención a solicitud de parte, la parte interesada o las partes debe presentar ante la Superintendencia una solicitud de intervención”.
9. Que, en el presente caso, las empresas **CLARO** y **CMW** presentaron formalmente una solicitud de intervención, así como la totalidad de información requerida según los artículos 45, 52 y 65 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, sin perjuicio de que la SUTEL pueda requerir posteriormente la consignación de cualquier otra información complementaria que resulte pertinente, de conformidad con la legislación vigente y el citado Reglamento.
10. Que en virtud de lo anterior, la SUTEL debe realizar un procedimiento administrativo sumario en el

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

cual se otorgue audiencia a los operadores involucrados, tal y como lo define el artículo 50 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.

11. Que asimismo, la SUTEL dispondrá de un plazo no mayor a dos (2) meses para dictar la orden correspondiente. De conformidad con el principio de autonomía de la voluntad y los artículos 54 y 55 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, dicha orden fijará las condiciones del acceso y la interconexión que a su juicio, sean estrictamente necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines establecidos en la Ley 8642, e incluirá los aspectos sobre los cuales los operadores hayan llegado a algún acuerdo, siempre y cuando éstos se ajusten al ordenamiento jurídico de conformidad con la información suministrada por las partes.
12. Que cabe resaltar que la resolución del Consejo e Sutel que ponga fin a la controversia planteada por las partes, con las respectivas condiciones técnicas, económicas y jurídicas, es de acatamiento obligatorio para los operadores y su ejecución deberá efectuarse dentro del término estipulado en la resolución, so pena de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 68 de la Ley 8642.

SEGUNDO: TEMPORALIDAD Y PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN Y OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN

1. Que tanto **CMW** como **CLARO** son operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público en virtud de los títulos habilitantes vigentes.
2. Que **CMW** y **CLARO** tienen un "*Acuerdo Parcial sobre cargos de Interconexión e inicio temporal de procesos de compensación y liquidación*" y que consta en esta Superintendencia el oficio de reinicio de las negociaciones entre las partes, para suscribir un nuevo contrato de acceso e interconexión.
3. Que mediante el Alcance N°86 del diario oficial La Gaceta N°74 del 23 de abril de 2019, se publicó la resolución RCS-062-2019, en la cual se aprobó la Oferta de Interconexión por Referencia de **CLARO**.
4. Que a partir de la aprobación de la Oferta de Interconexión por Referencia de **CLARO** y luego de concluir el proceso de negociación con el fin de actualizar las condiciones en las cuales se lleva a cabo el acceso e interconexión, las partes no alcanzaron un acuerdo total, por lo que mediante el oficio conjunto RI-0348-2019 y 239_CMW_19 (NI-13385-2019) recibido el 29 de octubre de 2019, solicitan someterse al proceso de intervención para que la SUTEL resuelva las discrepancias en las que no se alcanzó un acuerdo.
5. Que las partes presentaron formalmente la solicitud de intervención y la información requerida según los artículos 45, 52 y 65 del RAIRT.
6. Que ante las afirmaciones y manifestaciones realizadas por las partes, y con fundamento en lo establecido en los artículos 64 del RAIRT y 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, ante el interés público que reviste el tema de las telecomunicaciones es que este Consejo considera que se cumplen los presupuestos para iniciar una intervención de esta Superintendencia a efectos de resolver el presente conflicto.
7. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones.

POR TANTO

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE

1. Iniciar un procedimiento administrativo sumario de intervención, tal como lo establece el marco regulatorio de las telecomunicaciones en Costa Rica, con el fin de resolver la solicitud de intervención presentada por las empresas **CLARO** y **CMW**, respecto a las discrepancias para la firma del Contrato de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.
2. A efectos de concretar los hechos sobre los cuales se va a versar el presente procedimiento de intervención se establece el siguiente punto:
 - El establecimiento de las condiciones en las cuales no ha habido Acuerdo entre **CLARO** y **CMW**, con vistas a la firma del contrato de Acceso e Interconexión.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley General de la Administración Pública, téngase como partes interesadas dentro del presente procedimiento administrativo a las empresas **CLARO** y **CMW**.
4. Nombrar a la funcionaria María Fernanda Casafont Mata como órgano director para que instruya el procedimiento administrativo de intervención, para lo cual tendrá todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 (LGAP).
5. De conformidad con lo estipulado en los artículos 50 y 65 del RAIRT y 323 de la Ley General de la Administración Pública, se les confiere audiencia a las partes para que en el **plazo de diez (10) días hábiles** posteriores a la notificación del presente auto de apertura, manifiesten por escrito lo que consideren oportuno y se refieran a los documentos que constan en el expediente **C0262-STT-INT-00343-2015**.
6. Apercibir a las partes que de conformidad con el artículo 51 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la SUTEL podrá realizar las inspecciones, fiscalizaciones y auditorías que se consideren necesarias para el desarrollo de la correspondiente intervención y resolución del supuesto incumplimiento contractual entre las partes interesadas.
7. Apercibir a las partes que de conformidad con el artículo 67, inciso a, subinciso 10, de la Ley 8642 se considerarán infracciones muy graves el incumplimiento de la obligación de acceso o interconexión y las demás obligaciones que de ella se deriven.
8. Los documentos que conforman el expediente administrativo y que se encuentran en custodia de la SUTEL, se ponen a disposición de las partes y cualquier profesional en derecho, de conformidad con los artículos 217 y 272 de la Ley General de la Administración Pública, y podrán ser examinados en las oficinas de la SUTEL ubicadas en Oficentro Multipark, edificio Tapantí, tercer piso, Guachipelín de Escazú, de las 8:00 horas a las 16:00 horas.
9. Se les informa a las partes que en cualquier momento podrán llegar a un acuerdo respecto a la controversia aquí planteada. En caso de que las partes suscriban un contrato de acceso e interconexión, deberán remitirlo a Sutel dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su firma, de conformidad con el artículo 48 del RAIRT.

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

10. El Órgano director podrá solicitar ampliación de la información remitida y consignada en el expediente respectivo en la tramitación e instrucción del presente procedimiento.
11. Continúese la tramitación del procedimiento por parte del órgano director nombrado en la presente resolución.

Se advierte a las partes, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, por no corresponder a uno de los supuestos de recurso dentro del procedimiento sumario, de conformidad con el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227).

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

4.1 Programa 1: Informe de cierre del proyecto en Pacuarito.

Ingresan los señores Humberto Pineda Villegas, Adrián Mazón Villegas, César Hung Álvarez, Yorlen Solís de la Unidad de Gestión y Walter Cubillo, del Banco Nacional de Costa Rica.

A continuación, la Presidencia introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema relacionado con el informe de cierre del proyecto en Pacuarito. Al respecto, se conoce el oficio 11171-SUTEL-DGF-2019, de fecha 13 de diciembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Fonatel expone a los Miembros del Consejo el tema indicado.

El señor Humberto Pineda Villegas señala que ese proyecto fue el primero del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, saliendo a concurso en diciembre del 2012; fue sujeto de varios procesos y luego se reestructuró y salió nuevamente durante el año 2013.

Agrega que adjudicado a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A. y una vez que ha cumplido el ciclo completo de vida del proyecto, es decir, desde la iniciativa, la formulación, planificación, concurso, adjudicación, contratación, ejecución, control, seguimiento y cierre, se presenta en esta oportunidad el conocimiento del acta de cierre, es decir, se ha cumplido el 100% de la vida de un proyecto. Lo anterior es un aspecto sumamente significativo en la gestión integral de un proyecto,

El acta de cierre tiene una serie de elementos, en los que se describe cuál era el objetivo que se pretendía alcanzar con el proyecto.

Indica que hay que recordar que era un proyecto que pretendía atender las comunidades de Cultivéz, San Alberto, La Lucha, El Encanto y la Perla y en alguna de estas comunidades, que están muy cercanas unas de otras, existía un recurso de amparo, el cual fue interpuesto en nombre de toda la comunidad por uno de los habitantes, fue acogido por la Sala y fallado a favor de este habitante.

El proyecto se ejecutó en beneficio de todos los habitantes y se incluyó integralmente los 6 centros educativos que había en la zona.

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

Agrega que inició en agosto del 2013 y cierra en junio del 2019, se da una descripción del alcance del proyecto, cuáles eran las comunidades y se enuncian los 3 de 4 elementos de la dimensión de los proyectos, tiempo, alcance y costos.

Se hace una descripción de cómo fue la operación de los elementos antes señalados y luego un abordaje a la cuarta dimensión de la gestión de los proyectos, que es el tema de la calidad del proyecto, desde el punto de vista de los alcances, de cumplimiento, de los extremos contractuales, de lo que se pretendía atender, la infraestructura que se esperaba que se construyera con respecto al objeto del contrato.

Agrega que en la página 5, se puede observar el proceso de construcción de infraestructura. Se construyeron 3 torres auto soportadas, con infraestructura de cuarta generación. Se puede ver la ruralidad de donde se construyó la infraestructura.

El proyecto tuvo una característica muy importante y es un tema a nivel de anécdota de las cosas que generan y las externalidades positivas, la propiedad en la que se construyó la infraestructura estaba dada por sus padres a un menor de edad, se tuvo que recurrir al Ministerio de Trabajo y a la Municipalidad para que hicieran una excepción de que un menor de edad podría dar una parte de su propiedad para construcción de infraestructura, porque no sólo iba a beneficiarlo a él, también a la comunidad y que este alquiler iba a ser utilizado por su familia, para que el joven pudiera continuar sus estudios en la universidad.

Se presenta un mapa de cobertura con la señal que emiten las torres de telecomunicaciones, los centros de prestación que han sido atendidos, las velocidades, los aspectos de control interno que se han llevado a cabo y también se hizo un análisis de la parte legal de los extremos contractuales de este contrato, de los entregables obtenidos y los resultados.

Como parte de las buenas prácticas para atender todo el ciclo de vida del proyecto, las lecciones aprendidas han sido añadidas en el informe. Explica en detalle la definición de los proyectos.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia.

El funcionario Jorge Brealey Zamora indica que en cuanto a los plazos, lo que se hará es un acto de finiquito y la Contraloría General de la República señala que cuando se hace este acto, no se puede pedir responsabilidad a los operadores.

Para estar claro, el documento indica que el plazo del contrato era de 5 años a partir de la instalación de la infraestructura y establece 3 etapas: la primera, 6 meses para instalación de infraestructura, etapa 2 inicia al momento del recibido a satisfacción, la etapa 3 el plazo, para la instalación para la provisión de servicios que no puede ser mayor de 15 días contados a partir de la firma de los contratos. La pregunta es y cree conveniente dejarlo expreso, que toda la infraestructura se recibió en tiempo y si se extendieron, que conste en los actos que se aprobó la justificación y por lo tanto, se podría cerrar el proyecto sin ninguna apertura o cobro de multa por atrasos.

El señor César Hung Álvarez señala que en respuesta a la consulta puntual de los tiempos de ejecuciones de las diferentes etapas del proyecto de Pacuarito de Siquirres, la Unidad se pronuncia de que no se presentaron atrasos, no hubo ninguna clase de incumplimiento. El proyecto de extremo a extremo se puede catalogar como un éxito y por eso su recomendación de cierre de finiquito.

La señora Yorlen Solís indica que esa licitación tenía la posibilidad de poder extenderse, sin embargo, el contratista indicó que ellos daban el servicio por dado y se hizo la consulta y eso está en el informe, por lo tanto, se procede a hacer el cierre administrativo definitivo de acuerdo a lo que establece el manual de gestión de proyectos del fideicomiso.

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

Con respecto a la comunidad, la licitación y el contrato dejan estipulado la obligación del contratista a seguirla atendiendo.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si tienen alguna observación, pregunta o advertencia.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que el informe de la Dirección sólo incorpora lo señalado por la Unidad de Gestión, por lo que le parece importante que para efectos del acuerdo, se elimine la referencia a los informes del fideicomiso, por lo que se debe ajustar el acuerdo.

Seguidamente da lectura a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

El señor Humberto Pineda Villegas indica que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 11171-SUTEL-DGF-2019 de fecha 13 de diciembre del 2019 y la explicación brindada por el señor Pineda Villegas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-083-2019

En relación con los proyectos del Fondo Nacional de las Telecomunicaciones y en el caso particular, del proyecto de Comunidades Conectadas en la Zona de Siquirres, Pacuarito, como parte del cumplimiento de los fines del Fondo, el Consejo de SUTEL resuelve:

ANTECEDENTES:

- I. Mediante concurso 003-2013, el Fideicomiso de Fonatel promovió la *“Contratación para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha a comunidades del cantón de Siquirres, provincia de Limón y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de servicios Públicos en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones”*.
- II. Mediante oficio FID-978-14 (NI-04056-2014) del 6 de mayo del 2014, el Fideicomiso emite el informe de recepción de obra del proyecto de Siquirres.
- III. Mediante oficio FID-3146-17 (UG-451-17) del 24 de noviembre 2017, se le indica al contratista que se suspenden los pagos de Opex debido a que se encuentra pendiente la actualización del PDR en la Contabilidad Separada de los proyectos de Telefónica de Costa Rica TC, S. A., solicitada en oficio UG-417-17, del 02 de noviembre del 2017.
- IV. Mediante oficio DRTE-489-2018, del 22 de noviembre del 2018, el Ministerio de Educación Pública dará continuidad de los servicios de los 11 CPSP conectados en este proyecto, según indicó textualmente que:

“(…) *En el caso de Siquirres, en donde el contratista no desea prorrogar más el contrato N° 001-2013, se ha coordinado con la Dirección de Informática de Gestión que esos Centros Educativos serán cubiertos por los convenios vigentes del MEP (…)*”.
- V. Que mediante NI-07436-2019 (FID-2226-2019) del 20 de junio 2019, el Fideicomiso remitió el informe de Cierre de Proyectos de Siquirres

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

CONSIDERANDO QUE:

- I. Corresponde a SUTEL, entre otras responsabilidades, ejercer los mecanismos de fiscalización y control, y que para ello la Dirección General de FONATEL como administrador del fondo, le corresponde también labores de control interno.
- II. Que la Dirección General de Fonatel validó todos los entregables estipulados en el cartel, así como en el cumplimiento en las contabilidades separadas y las Auditorias y este proyecto cumple a satisfacción con las condiciones cartelarias, en beneficio a los poblados de Siquirres.
- III. Que el contratista presentó mediante oficio FID-3473-2019 del 24 de setiembre de 2019, las aclaraciones adicionales en materia de PDR e indica que ha cumplido con todos los entregables estipulados en cartel y el contrato, en los términos y condiciones estipuladas en dichos documentos.
- IV. Que la Dirección General de Fonatel, mediante el oficio 11175-SUTEL-DGF-2019 presentó a este Consejo el Informe de Cierre del Proyecto de Siquirres, adjudicado a la empresa Telefónica de Costa Rica.
- V. Que del referido Informe de Cierre conviene citar los aspectos de control interno que fueron verificados por la Dirección General de Fonatel, en los siguientes términos:

De forma mensual se han revisado los informes de avance de los proyectos y los indicadores para este proyecto.

La recepción de obra pasó por un proceso de validación y verificación por parte de la Dirección General de Fonatel una vez satisfecho con los resultados se somete a aprobación por el Consejo de la Sutel.

Se validó la integridad de la base de datos de los CPSP beneficiados, mediante la revisión de las facturas del operador sobre los servicios que brinda a los CPSP vs los CPSP reportados en los informes de la Unidad de Gestión, asimismo que el monto de la factura coincida con el monto de los EEFF, no se identificaron hechos que llamaran nuestra atención.

Se validó que el pago por el subsidio de CAPEX fuera utilizado en la infraestructura del proyecto, mediante la revisión el informe de auditoría de los EEFF al 31 de diciembre del 2017 en el cual en la nota (8) Infraestructura, señala que el costo de los equipos asciende a ₡157 282 785, utilizando un tipo de cambio de ₡566.42 por dólar para los activos. Por tanto, al comparar el monto subsidiado por CAPEX (\$235 946.4) convertido a colones con la misma referencia de tipo de cambio (₡133 644 533) se identifica que el subsidio es menor al costo auditado, por lo que se concluye que el subsidio ha sido utilizado para la infraestructura del proyecto de Fonatel. Aunado a lo anterior la Unidad de gestión mediante el informe NI-7436-2019 del 20 de junio de 2019 adjunta el informe de cumplimiento del ROP de Pacuarito en donde asevera "que no hay evidencia de que el contratista TELEFÓNICA haya utilizado los recursos adjudicados de FONATEL para el Proyecto de Pacuarito en despliegue de infraestructura que forme parte de sus obligaciones específicas de cobertura derivadas de sus contratos de concesión, dentro del mismo proyecto. El anexo a este documento presenta las ilustraciones con las manchas de cobertura del proyecto (3G)"

Se verificó el cumplimiento de los entregables de la contabilidad y Flujo de caja. De acuerdo con el análisis efectuado por la UG si bien el proyecto refleja utilidad desde marzo 2016, la utilidad acumulada a mayo 2019 no supera el TIR 14.56% establecido contractualmente.

Se verificó el cumplimiento de los entregables de las auditorias de la contabilidad separada para los años 2014 al 2018, para el periodo parcial del año 2019, esta auditoria se estima será entregada el 28 de febrero 2020.

- VI. Que el mismo informe concluye que "el proyecto de Siquirres cierra cumpliendo a satisfacción con las condiciones cartelarias, en beneficio a los poblados de Siquirres".

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

Primero: Dar por recibido el oficio 11175-SUTEL-DGF-2019, de la Dirección General de FONATEL, mediante el cual se presenta al Consejo el Informe de Cierre del Proyecto de Siquirres, adjudicado al contratista Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

Segundo: Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario, que proceda a ejecutar el cierre del contrato 001-2013, suscrito con la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A., correspondiente al proyecto desarrollado en el cantón de Siquirres y ejecutar el pago del Opex por un monto de \$52.432,60; así como la devolución de la garantía de cumplimiento.

Tercero: Notificar al Banco Nacional de Costa Rica el acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-PRO-0005-2012.

NOTIFÍQUESE

5.2 Informe del Banco Nacional de Costa Rica sobre el tema de la comunidad de Chorreras.

A continuación, la Presidencia introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el informe del Banco Nacional de Costa Rica sobre el tema de la comunidad de Chorreras.

Sobre el particular, se presenta el oficio 11440-SUTEL-DGF-2019, de fecha 20 de diciembre del 2019, mediante el cual la Dirección General de Fonatel expone al Consejo el análisis correspondiente.

El señor Humberto Pineda Villegas señala que hay que recordar que el fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica había sido instruido por este Consejo para atender el concurso 007-2013, para la contratación para proveer acceso al servicio de voz e internet y banda ancha en las comunidades del cantón de San Carlos. El objeto de ese contrato incluía las comunidades del distrito de Cutris.

Agrega que dentro del anexo citado se indica específicamente en el punto 5.1.1, la tabla de centros educativos de las comunidades que conformaban este proyecto, dentro de los cuales estaba el centro educativo de Las Chorreras en Cutris.

Agrega que en las bases de datos de las diferentes fuentes de información que había en ese momento e incluso persisten en la actualidad, la comunidad de Chorreras está tan enclavada en el margen del río San Juan y tan distante, que hoy incluso en algunas bases de datos sigue sin aparecer.

Mediante diferentes oficios de la Dirección a su cargo, se requirió al fideicomiso un análisis e información sobre el estado de situación del centro educativo y sobre el proceso de atención y ahí se da cuenta de esa situación también.

Como parte de todo ese proceso, se visitó la comunidad de Chorreras en compañía de representantes del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, del Ministerio de Educación Pública, del Fideicomiso y esa Dirección. Indica que las fotos que presentan en el anexo dan cuenta de la ruralidad de la comunidad de Chorreras y del centro educativo.

En una imagen que se puede ver en la página 5 del informe conocido en esta ocasión, pueden observar en dónde está la comunidad de Chorreras, se aprecia un claro en donde está la comunidad, la frontera entre Costa Rica y Nicaragua, Nicaragua y el Río San Juan.

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

El Banco Nacional de Costa Rica ha dado seguimiento al tema con la empresa Claro CR Telecomunicaciones, que fue la adjudicada a este proyecto y posteriormente de la visita al centro educativo de Las Chorreras, la comunidad es de 25 o 30 casas, que fue lo que él pudo contar en aquel momento, el hecho que llegaran allí era todo un evento porque había casi la misma cantidad de personas entre Claro CR Telecomunicaciones, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Banco Nacional de Costa Rica, la Unidad de Gestión y esa Dirección.

Después de la visita, la comunidad envió una nota a Sutel para dar seguimiento a la conexión en el centro educativo y en varias ocasiones el asunto se ha discutido.

Señala que el Banco Nacional de Costa Rica los acompaña en esta ocasión, para que presente la información que ellos han tramitado y también la recomendación técnica que emitirán.

El señor Walther Cubillo indica que están presentes en esta sesión, porque desean someter a aprobación del Consejo el caso de la comunidad de Chorreras.

Como bien lo indicó el señor Humberto Pineda Villegas, el Banco, a partir de las instrucciones recibidas por Sutel, procedió a analizar este caso, para lo cual giraron las instrucciones a la Unidad de Gestión, los cuales han preparado un informe técnico sobre su visita relacionado con el tema, el cual ha sido analizado con el Banco y consideran que cumplen con los requisitos contractuales que tiene la firma Ernst & Young y por ello lo traen para aprobación del Consejo.

Si bien es cierto que están satisfechos por el cierre de Siquirres, que fue su primera experiencia, también hay mucho por hacer y en el caso de esta comunidad, desea ser sincero con respecto a que hasta hoy observa fotos de esa comunidad y le parece que sería una gran oportunidad para ellos tener un servicio, siempre y cuando sea con respecto a lo que establece la ley.

Cede el uso de la palabra al señor César Hung Álvarez, para que exponga los detalles técnicos del caso.

El señor Hung Álvarez indica que con base en la introducción de los señores Walther Cubillo y Humberto Pineda Villegas, cree que no está por demás recordar un poco que la comunidad no quedó incluida dentro de los carteles, pues lo que se había incluido era la escuela y dada esta situación, se ve en la necesidad de efectuar y plantear una solución tecnológica, financiera y legal, en la cual es el propósito de su representada abordar puntualmente.

Desde el punto de vista legal, tienen la figura de ampliación a través del manual de compras, el cual les permite proceder con la misma.

Agrega que el contratista presentó su propuesta técnica, la cual consiste en la instalación de una radiobase de 60 metros, la cual es bastante robusta, con tecnología 2G para voz y 4G para datos, con lo que esa comunidad considera que quedaría muy bien cubierta, con muy buenos servicios.

Presenta la mancha de cobertura de la nueva radiobase y el resumen de la subvención que sería necesario aplicar a esta ampliación del contrato.

Expone los ingresos, las líneas que conforman la subvención importantes y consolidadas, ingresos, gastos y costos, así como la inversión en infraestructura CAPEX.

Señala que al hacer la sumatoria de los dos gastos menos los ingresos, da una subvención de \$259.178 dólares para cumplir con esta ampliación durante los 5 años.

El CAPEX utilizaría la misma figura inicial que es 50% de la subvención, que se le da para que despliegue

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

la infraestructura y el otro 50% se divide en 60 cuotas.

El contratista presenta un cronograma que abarca 250 días hábiles para el despliegue total de todo lo que se tiene que hacer, asimismo, ha informado que ha adelantado en muchos contactos para el alquiler del terreno tratando de que sean menos días.

La señora Yorlen Solís indica que el contratista lo que ha expresado es que ellos colocaron 40 días hábiles para el tema de presentación de permisos, que es lo que más ha impactado esa zona norte, recordando que están muy cerca en franja fronteriza y aunque se han hecho muchos adelantos con todo ese tema y ellos han estado hablando mucho con la municipalidad, tienen permisos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, medio ambiente y demás, que tienen que aplicarse, que es lo que les atrasa mucho, porque en realidad el proceso de la infraestructura abarca 90 días hábiles, que es muy normal de la llegada de los equipos, la obra gris, pero sí se ha hablado con ellos de que lo hicieran con el mejor esfuerzo, sin embargo plantean que les preocupa el tema de los tiempos que tienen en terceros, que impactan estas situaciones.

El señor César Hung indica que entienden la preocupación de todos por la cantidad de días que está proponiendo el contratista, no obstante, en diferentes conversaciones el contratista argumenta que no se puede comprometer con menos tiempo porque el riesgo que correría en un incumplimiento de este despliegue es enorme y por tanto, prefiere pasar esta propuesta conservadora a nivel de cronograma.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que hay algo que no le gusta y no calza en los plazos y le sorprende, casi a nivel de disgusto, que se esté tratando este tema como si fuera un asunto nuevo; esto es una deuda con la comunidad y con un contrato desde hace varios años.

A esta Institución se le informó en dos años consecutivos de forma errónea y con ello, se indujo a la Presidencia de Sutel en dos oportunidades consecutivas a informar erróneamente a una instancia superior sobre esta materia. Este tema debe ser incluido en el informe y en el conocimiento del expediente antes que cualquier otro punto, así como sentar las responsabilidades del caso.

Agrega que el contrato original establecía, supone, un plazo para haber instalado la torre donde correspondía y entonces le sorprende en exceso la pasividad y ver una propuesta conservadora con una deuda tan enorme con la comunidad y con Sutel, o sea, no es una cosa pequeña el error de lo informado y además existe un atraso, como señala la señora Yorlen: "*normalmente se dura 9 meses*", pero en qué año debió haberse cumplido eso?, en qué año ella dijo que esto se había cumplido?

Considera casi ofensivo la forma en que se está presentando el informe y la pasividad con que se expone y parte de sus preguntas se las dirige al Banco, qué acciones está tomando el Banco con respecto a esta situación de información suministrada a SUTEL que indujo al error, cómo está garantizando que se resuelva el tema de la escuela en el menor tiempo posible, pero hoy lo que indican es que la comunidad realizó una solicitud posterior, pero los plazos conservadores que presentan parece se olvidan que se está hablando sobre el enorme atraso con la escuela y que se le dijo dos veces que esto ya se estaba por cumplir en meses y luego dijeron que ya estaba cumplido.

Por ello, reitera su consulta sobre cuáles son las medidas que el Banco propiamente está tomando por la primera parte de esta historia, el error de información suministrada. Hoy dicen que se tardarán 250 días; porque van a atender a la comunidad, pero la escuela porqué debe seguir esperando?.

El señor César Hung Álvarez señala que la solución para la escuela es totalmente diferente a la solución que se está planteando, ya el contratista en el pasado había presentado una propuesta, pero sólo para la atención de la escuela.

La solución de la escuela depende de una de las radiobases que se recibió hace poco, la cual estaba en

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

franja fronteriza; en su momento se incurrió en un error por una mala georreferenciación de dicha escuela y entonces puso a depender la solución de la escuela de una torre que ya estaba construida, pero era otra escuela, hubo una confusión de escuelas cuando en realidad esta escuela de Chorreras depende de una radiobase que, insiste, se recibió hace pocos meses dado que esa radiobase se construyó en franja fronteriza y tuvo los atrasos que ya todos conocen.

El contratista presenta, a solicitud, una solución diferente para no sólo atender la escuela, sino que atender el centro de población y desde el punto de vista de solución técnica, consideran que es mejor la atención de la situación, de atender tanto la escuela como el centro de población, no obstante, pues así se decidiera, se podría instruir al contratista que implemente la solución solo para la escuela, pero creen que sería a nivel financiero un tema ineficiente. Igualmente, el contratista está a la espera que le definan si van o no con la ampliación.

El señor Gilbert Camacho Mora consulta si el contratista está dispuesto a cubrir la escuela, compromiso que venía del cartel original, y conforme lo que entiende, pregunta si el contratista podría brindar esa solución de inmediato y sin costo adicional para la escuela.

El señor César Hung Álvarez indica que sí, no tendría ningún costo adicional porque es su obligación, pues el contratista tendría que hacer un despliegue de una torre menor de repetición que lo haría a cuenta propia, una vez se le indique que haga esa solución sólo para la escuela, como en su momento se le dijo al contratista, no es sólo la escuela porque la comunidad está demandando los servicios, el contratista solicitó tiempo para hacer las otras soluciones.

El señor Gilbert Camacho Mora menciona que el diseño que se está viendo, cubre no sólo la escuela, sino que también la comunidad.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que aquí es donde se está jugando con el tiempo de la gente, aquí no es que se está dispuesto que es el contratista, lo correcto es decir que está en deuda y el Banco está en deuda con respecto a esta torre, para efectos de este Consejo en tiempo, no es correcto interpretar que se va a hacer en forma inmediata, no va a ser inmediato, es si se aprueba esta propuesta, la escuela no va a estar conectada de inmediato como se adeuda desde el año 2016, la escuela tendría que esperar a qué plazo? cuánto tiene que esperar para cumplir el contrato? ese es el tema que no se presenta en forma explícita el costo de oportunidad.

El señor César Hung Álvarez señala que si se le indica al contratista que proceda con la ejecución de la escuela, se estaría hablando de alrededor 8 meses para la instalación, tendría que corroborar el dato en el oficio que presentó previamente el contratista, pero si mal no recuerda, están hablando de 8 meses, porque es necesaria la construcción de una torre de menor envergadura, requiere de menos tiempo de construcción como tal en la infraestructura, pero igual es necesario la búsqueda de terrenos y demás cosas para esa solución.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si tienen alguna observación, pregunta o advertencia.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que le gustaría que el Banco les ubique en dos temas y solicita disculpas por repetirlo, pero se tiene una deuda de respuesta como Institución con diferentes autoridades.

Lo primero es desde el punto de vista del Consejo, el primero de ellos es un error en el en el suministro de información a esta Institución.

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

Desafortunadamente, el documento que remite el Banco se limita a un resumen de lo que la Unidad de Gestión les indicó sobre hechos y el Banco no informa a este Consejo sobre ninguna acción interna y cuál ha sido, para que sea de conocimiento de este Consejo y eso es lo que quiere que amplíen.

La segunda es con la propuesta que se trae en ambos oficios, se cierra de una forma muy particular tanto por la Unidad de Gestión como por el Banco, pero particularmente es al Banco al que le consulta que, si desde su perspectiva, se dan por satisfechos con una respuesta de 250 días hábiles que están entendiendo que es más de un año, para una solución que desde el 2016 se debe a partir del contrato y qué medidas va a tomar sobre esta materia.

El señor Walter Cubillo señala que en cuanto al punto 1, sobre el atraso de la conexión de la escuela, tienen hasta 5 años para generar cobros por multa y el Banco está analizando si Claro CR Telecomunicaciones incumplió con el contrato y si es así, cuál sería el cobro que tendrían que hacerle por una multa o cláusula penal. En cuanto a este punto cuando lleguen al análisis de esto y si existe una multa o cláusula penal, lo estarían comunicando al Consejo.

Sobre lo segundo que indicó, referente al plazo, el "cord" del Banco no es este para eso, tienen una Unidad de Gestión, ellos son su brazo técnico.

Si a la luz del análisis técnico que realizó la Unidad de Gestión y el proveedor y lamentablemente 250 días ese es el plazo que ellos pueden, el Banco técnicamente no puede debatirlo. Ellos tienen a la Unidad de Gestión y en sus análisis han determinado que ese es el plazo, es un plazo largo pero puede ser en menos tiempo, ellos determinaron que técnicamente es factible.

El Banco ha puesto en manos de la Unidad de Gestión el área técnica y ellos lo han recomendado y ellos lo aceptan y en cuanto a la posible multa de Claro CR Telecomunicaciones, lo están analizando, tienen un plazo de ley para poderlo cobrar y lo estarían comunicando al Consejo.

El señor Gilbert Camacho Mora consulta que cuando presentan el esquema de la torre nueva que cubriría a la comunidad y a la escuela, hay algunos montos de dinero que habría que cancelarles, porque a lo que entienden como la comunidad no estaba incluida, habría que adicionarlo, ¿Se hizo alguna comparación de los montos con una celda o un sitio similar?

El señor César Hung Álvarez indica que sí, hicieron comparaciones con los otros dos contratistas para desarrollos similares y las cifras concuerdan en ese análisis, son muy similares en todos los casos. Como referencia del mismo contratista, se puede estudiar la ampliación de Boca Tapada, que fue recibida recientemente, en donde a nivel de centros de costos por detalle, se puede ver que hay una coincidencia e insiste en que con otros proyectos similares hay coincidencias en los montos.

Se deja constancia de que a partir de este momento, se retiran de la sala de sesiones los señores representantes de la Unidad de Gestión.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que lo que se tuvo a la vista fue el informe de la Unidad de Gestión y del Banco Nacional de Costa Rica, por lo que sólo los daría por recibido.

En el caso de la Dirección General de Fonatel, no daría por recibido el informe porque no se presentó en tiempo y forma, puede entender que todos han estado muy ocupados. Solicita dejar en actas su observación a la falta de estudio de costo /oportunidad, porque se tardará 7 meses más para que la escuela quede conectada.

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

Además, que el informe del fideicomiso y la Unidad de Gestión cierran en una forma bastante particular sus documentos, indicando que harán lo que el Consejo les instruya, o sea, no hay una recomendación explícita, situación que hay que tenerlo claro.

Agrega que estaría de acuerdo en dar por recibido los documentos del Banco Nacional de Costa Rica y la Unidad de Gestión, no estaría dando por recibido el de la Dirección General de Fonatel, en el tanto este no fue recibido en sesión, lo que se hizo fue un informe verbal y ya se sabe por parte de la Auditoría que el informe verbal no es de recibo para este tipo de temas.

Con respecto al error de información suministrada, lo que entiende de lo mencionado en la sesión es que desde el mes de setiembre el Banco tiene la información y lo que correspondería entonces es formular un acuerdo separado y más bien solicitarle, con base en esa información, se elabore una propuesta referente a las acciones que se deben tomar con la validación de la información en dos oportunidades, para que el Consejo en enero tome las decisiones o acciones porque hay que informar a la Sala Constitucional y a otras instancias sobre lo acontecido, específicamente con la información que indujo al error a la Sutel.

El funcionario Jorge Brealey Zamora señala que en el acuerdo que se había adoptado se decía que se establecía un equipo para el tema de garantizar el cumplimiento de la ejecución del programa 1, con énfasis en los atrasos y de Territorios Indígenas. Por otra parte, si bien es cierto el informe, si lo reciben en la presente sesión, pueden recibirlo hoy y pasar las horas que quieran analizarlo, pero también existe que para los que consideran así, que fue suficiente tiempo, que durante la sesión evacuaran todas las consultas para tomar una determinada decisión.

También es cierto que es razonable y justificado que el Miembro que no considere suficiente ese tiempo se abstenga de votar y por cuanto no ha tenido el tiempo suficiente, el hecho que para algunos dentro de la sesión se le permita analizar el documento no es lo mismo para otros, por lo cual tendría justificadamente que abstenerse.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que en la línea de asesoría, está segura de que hay una norma que establece que los documentos que conoce este Consejo deben ser remitidos en tiempo y con un plazo determinado, para poder ser leídos en la convocatoria, por eso es que considera inapropiado dar por recibido a mitad de la presente sesión y sin que se pueda exponer, sin la lectura por parte de los señores Miembros del Consejo, un documento tan de fondo. Es una norma que se debe tener la información completa.

El funcionario Brealey Zamora señala que de igual manera, lo que no aparece en una convocatoria no se puede ver, sin embargo, todavía con mucha más razón si no está convocado siquiera, no es que ni siquiera conste el documento base, sino que ni siquiera fue convocado, pero por mayoría se introduce en la sesión.

Hay situaciones y se ha visto otra norma, que establece que aun cuando el tema no ha sido convocado, se puede ver en la sesión con un asunto obviamente justificado de urgencia y demás, pero de la misma manera con que un Miembro puede decir *yo no voto por incluir un tema*, también puede decir justificadamente que no vota un tema porque no ha tenido tiempo y sería a su juicio que no sería responsable votar un tema del cual no se siente convencido, que no ha podido analizar el tema de fondo.

O sea, la urgencia permite ver documentos así, pero aparte hay que justificarla, por la misma razón no puede la urgencia ir en detrimento del análisis racional y adecuado de los temas. Al final, cuando un Miembro para tomar una decisión y se siente cómodo que lo pudo conocer y valorar en tiempo es un tema.

El funcionario Brealey Zamora indica que los documentos comunicados en tiempo forman parte de la convocatoria, pero si bien es cierto por un tema de urgencia o necesidad, el Consejo puede conocer sin cumplir todos los requisitos cuando asistan todos los Miembros y lo acuerden por unanimidad.

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

Seguidamente se da lectura a la propuesta de acuerdo.

El señor Humberto Pineda Villegas indica que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 11440-SUTEL-DGF-2019, de fecha 20 de diciembre de 2019 y la explicación brindada por el señor Pineda Villegas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 014-083-2019

- I. Dar por recibidos los siguientes oficios:
 1. 11440-SUTEL-DGF-2019, del 20 de diciembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el informe sobre el seguimiento de los programas y proyectos ejecutados por medio del Fideicomiso de Fonatel, en específico de la Zona Norte, cantón de San Carlos, para promover acceso y servicio universal a las comunidades rurales, por medio de la instalación de infraestructura en zonas no rentables y proveer los servicios de telecomunicaciones a la escuela de Chorreras de Cutris en San Carlos.
 2. FID-4653-2019, del 16 de diciembre del 2019, mediante el cual la Dirección de Fideicomisos del Banco Nacional de Costa Rica presenta a la Dirección General de Fonatel el informe el tema de la escuela de la comunidad de Chorreras.
- II. Solicitar a la Dirección General de Fonatel que elabore el criterio técnico correspondiente a este tema y lo someta a conocimiento del Consejo en la sesión extraordinaria que se programará para el martes 7 de enero del 2020, a las 10:00 a.m., dejando establecido que el documento indicado deberá estar listo el lunes 6 de enero del 2020.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

5.1 Arreglo de Pago Fiber To The Home FTTH, S. A.

Ingresan a la sala de sesiones los señores Eduardo Arias Cabalceta y Mario Campos Ramírez de la Dirección General de Operaciones, para el conocimiento de los temas de esta Dirección.

A continuación, la Presidencia introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema relacionado el arreglo de pago solicitado por la empresa Fibe To The Home FTTH, S. A. Al respecto, se conoce el oficio 11075-SUTEL-DGF-2019, de fecha 10 de diciembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Operaciones expone a los Miembros del Consejo el tema.

El funcionario Mario Campos Ramírez indica que de acuerdo con la legalidad y potestad que tiene el

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

Consejo como máximo jerarca de la institución, exponen una propuesta que hace el operador para proceder a un arreglo de pago.

Señala que tienen interés de continuar operando y tienen clientes, por lo que solicitan un arreglo de pago a 24 meses y darían un 20% para formalización del convenio.

Señala que luego de analizada la solicitud expuesta en esta oportunidad, esa Dirección recomienda al Consejo aprobar el informe conocido y proceder con el operador para se ponga al día y pueda de esta manera seguir operando.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si tienen alguna observación, pregunta o advertencia.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que tiene una duda con el caso más reciente del Instituto Costarricense de Electricidad, que en un acuerdo de esos ha generado una apertura de un procedimiento por parte de la Contraloría General de la República para los que tomaron este tipo de acuerdos, tanto la Junta Directiva como los que lo promovieron, pero si los Asesores y la Unidad Jurídica ya lo vieron y su recomendación es que corresponde y es oportuno, no tendrían observación.

El funcionario Brealey Zamora indica que en cuanto al comentario que hace la señora Vega Barrantes respecto al caso del Instituto Costarricense de Electricidad, el caso es en materia de contratación y un acto en el que se aprobó una acción en pago por un incumplimiento de unas multas en un contrato de ese operador con un proveedor; este es un régimen diferente, esto es un arreglo de pago pero de obligaciones de cánones, que en realidad ni siquiera es materia fiscal, al igual que lo han hecho otras instituciones como la Caja Costarricense del Seguro Social y otras.

Tal vez el criterio jurídico usado anteriormente en sustento de esto exigía que se hiciera un procedimiento, porque tiene que existir un marco jurídico con criterios y parámetros, tanto por seguridad jurídica de quienes hacen el arreglo, como para las decisiones sean objetivas y todo eso se había realizado.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 11075-SUTEL-DGO-2019, de fecha 10 de diciembre del 2019 y la explicación brindada por el funcionario Mario Campos Ramírez en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-083-2019

1. Dar por recibido el oficio 11075-SUTEL-DGO-2019, de fecha 10 de diciembre del 2019, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo la solicitud de arreglo de pago por parte de la empresa Fiber To The Home FTTH. S. A., cédula jurídica número 3-102-699163, por concepto de sumas adeudadas del canon regulación.
2. Aprobar la solicitud de arreglo de pago realizada a la empresa Fiber To The Home FTTH, S. A., por concepto de sumas que adeuda por concepto del canon de regulación, así como los intereses y multas respectivamente al 30 de noviembre del 2019.

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

3. Trasladar a la Unidad Jurídica de la Superintendencia de Telecomunicaciones el oficio 11075-SUTEL-DGO-2019 mencionado en el numeral 1, con la finalidad de que se emita el documento de arreglo de pago para ser firmado por el representante legal de la empresa Fiber To The Home FTTH, S. A. y el presidente del Consejo y que se indique en el documento lo siguiente: *“en caso de incumplimiento del arreglo de pago, por parte de la empresa Fiber To The Home FTTH S.A., cédula jurídica número 3-102-699163 por concepto de sumas adeudadas del canon regulación se reactivarán los procedimientos administrativos de cancelación del título habilitante.”*
4. Solicitar a la Dirección General de Operaciones proceder a actualizar los montos del arreglo de pago a la fecha de la firma del documento.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE

5.1 Renuncia del funcionario Paul Avendaño Elizondo, de la Dirección General de Calidad.

A continuación, la Presidencia introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema relacionado con la renuncia del funcionario Paul Avendaño Elizondo, de la Dirección General de Calidad. Al respecto, se conoce el oficio 10965-SUTEL-DGF-2019, de fecha 05 de diciembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Operaciones expone a los señores Miembros del Consejo el tema.

El señor Eduardo Arias Cabalceta indica que se trata de la renuncia del funcionario Paul Avendaño Elizondo, quien la presenta el 29 de noviembre del 2019, cumple un mes de preaviso y por tanto, finaliza el 29 de diciembre del 2019.

Señala que el señor Avendaño Elizondo estaba recibiendo un curso autorizado y aprobado por el Consejo, el cual tiene un periodo de ejecución del 29 de junio del 2019 al 23 de febrero del 2020, por lo que la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Finanzas están gestionando la devolución del dinero por parte del señor Avendaño Elizondo, conforme con lo que establece la normativa de capacitación de esta Institución.

Agrega que dentro de la encuesta de salida del señor Avendaño Elizondo, se destacan aspectos a considerar tanto desde el punto de vista subjetivo del señor, como de manera general e indica principalmente que su decisión la toma porque el crecimiento profesional dentro de la Institución es limitado, por lo que considera que es mejor buscar oportunidades fuera, para un crecimiento profesional que mejore su currículum.

De igual forma, aporta ciertas consideraciones de aspectos meramente subjetivos relativos a la relación que tuvo con sus jefaturas y compañeros y en sí, sobre la gestión en Sutel, detalle que está en la encuesta de salida.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez recalca las palabras del señor Director en cuanto a que estos son criterios subjetivos, que hay percepciones sobre relaciones que por lo menos no todas son cercanas, hay una visión directa de él y su relación con su jefatura y su Dirección, la cual es respetable, sin embargo no recuerda que haya presentado directamente ante este Consejo algún informe o que haya mantenido relación directa con este Consejo, por lo que es importante que quede claramente establecido que esto es una perspectiva, subjetiva, personal, de los elementos y las preguntas que se le realizaron.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si tienen alguna observación, pregunta o advertencia.

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

La señora Hannia Vega Barrantes indica que tal y como señala la funcionaria Serrano Gómez, el funcionario Avendaño Elizondo no trabajó en forma directa en alguna oportunidad con ella o el Consejo y tampoco ha recibido de la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos o del equipo, alguna observación de queja por parte de él, en otros casos sí han tomado medidas cuando otros funcionarios han indicado observaciones respecto a su situación en la institución.

Añade que en oportunidades anteriores, este Consejo solicitó a la Dirección General de Operaciones y la Jefatura de Recursos Humanos una intervención y una colaboración con la Dirección, para que se atendiera con prioridad las relaciones humanas y el tema de incentivos; sabe que se ha trabajado sobre esto, pero desconoce el resultado final. En varias oportunidades han señalado la necesidad de equiparar las posibilidades de becas, de estudios fuera, representaciones y especialmente en esta Dirección, ella lo ha manifestado en forma reiterada, no para el caso concreto de este funcionario, sino de la Dirección, por lo que sí sería oportuno que el Consejo conozca algún informe sobre cómo se abordó el tema, qué alcanzaron y con qué elementos podría colaborar el Consejo.

Respecto al informe referente a la deuda del funcionario, consulta cómo se va a proceder para la recuperación de los recursos, porque una persona que decida irse a sabiendas de que tenía una capacitación y que tendría que devolver los recursos, no es tan subjetiva su razón de salida, equiparó y prefirió salir, por lo que cree que hay que atender estas características de estas salidas.

El señor Eduardo Arias Cabalceta señala que efectivamente llama la atención las salidas que se dan y que se centran en esa Dirección.

Menciona que se reunió con el señor Glenn Fallas Fallas y le expuso su preocupación, esto no sólo afecta la continuidad y capacitación de un funcionario, sino que afecta otros procesos, como Recursos Humanos, que tiene que generar nuevamente un proceso de reclutamiento y que han estado con varios pendientes, la respuesta es que el señor se fue ganando más dinero, sin embargo, le hizo ver que a veces el dinero es importante pero no lo es todo.

En ese sentido, informa que la funcionaria Norma Cruz Ruiz ha trabajado de unos meses para acá para incentivar ciertos acercamientos de las personas con sus jefaturas y con la Institución en sí, para que no se sientan aislados.

Es importante notar que analizando el caso particular del señor Avendaño Elizondo, no entiende muy bien lo que él dice, que no había posibilidades de crecimiento, porque se le aprobó un curso que no es barato y además se le aprobó un curso importante.

En cuanto al proceso de cobro, él en principio dijo que estaba anuente en cancelarlo una vez que recibiera el dinero que le corresponde por la salida, sin embargo, eso es voluntario y no se le puede rebajar automáticamente, en todo caso, se iniciaría paralelamente el proceso de cobro administrativo por parte de la Unidad de Finanzas y en concordancia con la Unidad Jurídica y si no diera resultado, habría que analizar la posibilidad de elevarlo a nivel de cobro judicial, y dice la posibilidad, porque jurídicamente es procedente, pero habría que analizar el costo-beneficio de ese proceso para saber hasta dónde la viabilidad de una cosa o la otra.

Indica que esperan que el señor Avendaño Elizondo cumpla con lo que les dijo, con respecto a pagar el dinero que la Institución ha invertido en capacitación.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que con el tema con el señor Avendaño Elizondo, es necesario que la Unidad de Recursos Humanos haga un análisis más exhaustivo a lo dicho por el funcionario, sobre todo porque la Institución debe considerar al tema laboral de los *millennials*, que son gente diferente en el sentido positivo de la palabra.

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

El señor Eduardo Arias Cabalceta indica que con respecto al estudio del clima organizacional, se está esperando ser convocada. Intentó hacerlo, la empresa manifestó que ya tenían planificada la agenda, no obstante, en Recursos Humanos y la Dirección a su cargo, se han abocado a tratar puntualmente cada uno de los temas que han considerado más importantes dentro de las conclusiones que han presentado.

Se estableció un enlace donde se ve un mapa de todo el estudio que se hizo y se puede incluso sacar conclusiones más fácilmente, porque es como un gráfico interactivo. Con base en ese estudio, es que este año la señora Norma Cruz Ruiz ha incursionado en hacer actividades de integración, la gente se siente más integrada, pero hay mucho que trabajar.

De igual forma, se está trabajando en un nuevo plan de capacitación y un nuevo reglamento y un procedimiento de teletrabajo más inclusivo, que permita como lo dijo el señor Gilbert Camacho Mora, ante los funcionarios que en una mayoría son *millennials*.

La exposición del estudio perfectamente la podrían realizar ellos, porque han estudiado en detalle lo que arrojó el clima organizacional. Tienen una propuesta para el mes de enero de cómo abordar el tema de la pertenencia, cambios que no ameritan gran inversión financiera.

Seguidamente la Presidencia da lectura a la propuesta de acuerdo.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 10930-SUTEL-DGF-2019 de fecha 05 de diciembre del 2019 y la explicación brindada por el señor Arias Cabalceta en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

La Presidencia somete a votación el tema en cuestión con base en lo expuesto en el oficio, por tanto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-083-2019

1. Dar por recibido el oficio 10965-SUTEL-DGO-2019, de fecha 05 de diciembre del 2019, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo la renuncia del funcionario de la Dirección General de Calidad Paul Avendaño Elizondo, misma que rige a partir del 29 de noviembre del 2019, con el mes de preaviso correspondiente, por tanto sus labores finalizarán el día 29 de diciembre del 2019.
2. Agradecer al funcionario Paul Avendaño Elizondo el apoyo y compromiso mostrado durante el lapso que trabajó en la Superintendencia de Telecomunicaciones y le desearle el éxito en las nuevas actividades que se dispondrá a realizar próximamente.

NOTIFÍQUESE**ACUERDO 017-083-2019**

1. Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos que elabore y someta a consideración del Consejo en una próxima sesión un informe sobre la capacitación nacional e internacional ejecutada en la Dirección General de Calidad en el 2019, así como indicar cuáles fueron los beneficios para la citada

SESIÓN ORDINARIA 083-2019
20 de diciembre del 2019

Dirección, desde el punto de vista de la jefatura y de los funcionarios capacitados e identificar cuáles funcionarios no recibieron ningún tipo de capacitación y cuáles fueron las razones que fundamentaron esta decisión, por parte de la jefatura inmediata y superior.

2. Instruir a la Unidad de Recursos Humanos que defina el procedimiento que se aplicará para recuperar los montos invertidos en la capacitación que se brindó al ex funcionario Paul Avendaño Elizondo y que se encuentran pendientes de pago.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

6.1 Celebración de una sesión extraordinaria el 13 de enero 2020 para la elección del Presidente del Consejo.

A continuación, la Presidencia somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el tema relacionado con la elección de la persona que ocupará el cargo de Presidente y las Vicepresidencias del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el año 2020. Se propone celebrar una sesión extraordinaria el lunes 13 de enero del 2020 para analizar este tema.

Dado lo anterior los Miembros del Consejo, por unanimidad adoptan el siguiente acuerdo:

ACUERDO 018-083-2019

Convocar a sesión extraordinaria el día lunes 13 de enero del 2020, a partir de las 14:00 horas, con el propósito de conocer el tema de la elección de la Presidencia del Consejo para el periodo 2020-2021.

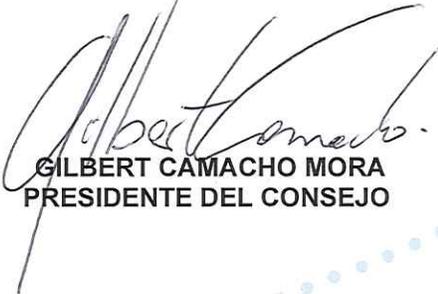
ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

A LAS 13:00 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES



LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO



GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO